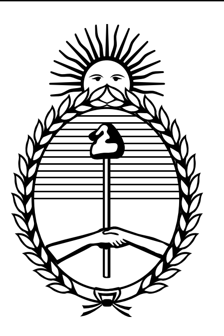
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 9
de setiembre de 2009

Año CXVII
Número 31.733

Precio $ 1,10

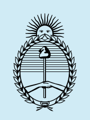


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1189/2009

Desígnase la Directora de Infraestructura de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 3/9/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION se encuentra vacante el cargo de Director de Infraestructura dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y lo dispuesto por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que por Resolución Nº 548 de fecha 20 de julio de 2007 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignó destino en dicha Jurisdicción a la Administradora Gubernamental Ingeniera Patricia Elena MORALES (DNI Nº 12.289.535) Clase B Grado 2.

Que la DIRECCION GENERAL DE. ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Infraestructura dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, a la Administradora Gubernamental Ingeniera Patricia Elena MORALES (DNI Nº 12.289.535) Clase B Grado 2.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Déjase establecido que la presente medida no ocasionará erogación en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1191/2009

Desígnase la Directora Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente de la Subsecretaría de Equidad y Calidad de la Secretaría de Educación.

Bs. As, 4/9/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y de lo dispuesto por el Título I, Capítulos III, artículo 14, IV y VIII, artículos 19 y 20, y en el Título VII, Capítulo II, artículo 84 del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el que se aprobara el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la Profesora Marisa del Carmen DIAZ (D.N.I. Nº 17.113.546) reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 23 de febrero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente —Nivel A Grado 0— dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, a la Profesora Marisa del Carmen DIAZ (D.N.I. Nº 17.113.546), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de febrero de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 1190/2009

Apruébanse el Régimen Profesional y el Reglamento de Investigaciones Administrativas del Personal Civil.

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000113/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior, la Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, la Ley Nº 26.338 y el Decreto Nº 145 del 22 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad interior es un objetivo prioritario para el gobierno nacional, siendo potestad indelegable del Estado garantizar y mantener la paz social y la tranquilidad pública.

Que mediante el Decreto citado en el Visto se dispuso la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, estableciéndose en su artículo 3º que el Interventor de la misma debería efectuar y/o proponer las reestructuraciones que considere pertinentes a los fines de proceder a la normalización del funcionamiento de la citada Fuerza.

Que la Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria ha establecido que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será ejercida por la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la que tiene a su cargo la responsabilidad de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos debiendo fiscalizar y controlar el transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario, debiendo desarrollar y planificar las estrategias y acciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos en dicho ámbito.

Que la Ley Nº 26.338 modificatoria de la Ley de Ministerios establece en su artículo 3º la transferencia del MINISTERIO DEL INTERIOR al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y sus áreas dependientes, así como sus competencias, unidades organizativas con sus respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios, manteniendo el personal transferido, sus respectivos niveles y grados de revista escalafonarios, vigentes a la fecha de dicha ley.

Que el Decreto Nº 1755 del 23 de octubre de 2008 modifica la estructura orgánica del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS, transfiriendo la dependencia de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, directamente al mencionado Ministerio.

Que resulta necesario instituir el régimen profesional del personal civil sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que estará abocado exclusivamente al desarrollo de las funciones propias de la gestión administrativa, la dirección del personal, la gestión económica, contable y presupuestaria, la gerencia logística, la asistencia y asesoramiento jurídico-legal, las relaciones institucionales y cualquier otra actividad no policial, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley Nº 26.102.

Que el régimen profesional del personal civil sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA establece la carrera profesional de dicho personal; sus diferentes categorías; los derechos, debe-

res, obligaciones y prohibiciones; el sistema de evaluación profesional; la retribución y los subsidios; las licencias y las franquicias; los reclamos y recursos; el cese en la relación de empleo y el régimen disciplinario.

Que dentro de las misiones de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA asignadas por la Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria se encuentra la salvaguarda a la aviación civil nacional e internacional adoptando medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis derivadas de circunstancias extraordinarias en el ámbito aeroportuario.

Que en consecuencia las misiones asignadas a ese Organismo, configuran un servicio esencial para la población, a cuya eficaz prestación debe propender el Estado.

Que asimismo la complejidad y especificidad de tales misiones, ubica a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en una situación especial, tanto por su composición como por las normas que la gobiernan y la celeridad que requiere el tratamiento de las diferentes cuestiones relativas a la seguridad interior en el ámbito jurisdiccional aeroportuario, a través de la prevención, conjuración e investigación de delitos e infracciones.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por su parte, el artículo 3º del Decreto Nº 722 del 3 de julio de 1996 establece que cualquier disposición que instituya procedimientos administrativos especiales deberá contener expresa fundamentación de la necesidad jurídica imprescindible de apartarse de los procedimientos establecidos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y por el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y sus modificaciones.

Que para el logro de las complejas misiones mencionadas deviene indispensable que el Organismo cuente con los mecanismos necesarios a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del mismo, tornándose procedente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL excepcione a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de las previsiones contenidas en los Decretos Nros. 491/02 y 722/96, fijándose, en consecuencia, el Reglamento de Investigaciones Administrativas del Personal Civil de la citada POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, ha tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el REGIMEN PROFESIONAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que como Anexo I forma parte del presente Decreto, con sus correspondientes 8 Anexos.

Art. 2º — Apruébase el REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Exceptúase a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de las previsiones contenidas en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1179/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 73/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 3/9/2009

VISTO el Expediente Nº 15.443/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramitó el recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por la ex Empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución Nº 73 de fecha 2 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la resolución mencionada dispuso aplicar a la ex Empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por haber incumplido la intimación cursada por el Artículo 3º de la Resolución Nº 127 de fecha 27 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), constituyendo dicho incumplimiento una vulneración a las disposiciones del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión encuadrado como un supuesto de caso no previsto, al que se consideró pasible de la sanción de multa a establecer conforme al rango del numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1, y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril del año 1993 y modificado por Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION).

Que a su vez, se intimó a la ex Empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a que en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la resolución recurrida, bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos, procediera a depositar el importe de la multa impuesta.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 665/704 del Expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 151 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se rechazó el recurso de reconsideración articulado por la ex Concesionaria.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que atento que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 73 de fecha 2 de junio de 2006, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de la sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

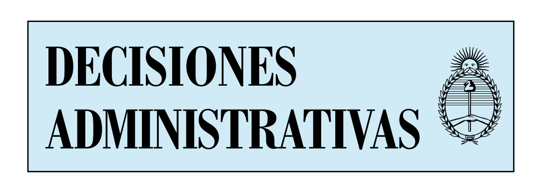
Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 73 de fecha 2 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 231/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 2/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.318.011/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01-00-02, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL					
APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
PAGANINI HECTOR ROMULO	14.990.250	B - 3	01/05/2009	31/12/2009	DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS LABORALES
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.					1

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 247/2009

Apruébase la renovación y recategorización de una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente de la Secretaría de Educación

Bs. As., 3/9/2009

VISTO el Expediente Nº 610/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 471 de fecha 30 de abril de 2008 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprueban las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 149/07) se establece que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la solicitud de renovación y recategorización de la Licenciada María Mercedes POTENZE en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que el contrato de la agente mencionada ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2008 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 471/08 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos, a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 (texto modificado por su similar Nº 52/09).

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación y recategorización de la contratación de prestación de servicios celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada María Mercedes POTENZE (DNI Nº 26.644.933) cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consignan en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

RECATEGORIZACION

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDIC.
DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE SECRETARIA DE EDUCACION	POTENZE, MARIA MERCEDES	27-26644933-5	01/01/09	31/12/09	B	1	SINEP Decreto Nº 2098/08	COMPLETA
	Programa 29 - Actividad 05 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 248/2009

Apruébase la modificación de una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo.

Bs. As., 3/9/2009

VISTO el Expediente Nº 15.997/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Nº 99 de fecha 30 de enero de 2008 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07) estableció que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la solicitud de modificación de contratación del Ingeniero Néstor Gabriel PÉREZ REBOREDO en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que el contrato del agente mencionado ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2008 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 99/08.

Que se han cumplimentado las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la modificación de contratación de prestación de servicios celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Ingeniero Néstor Gabriel PÉREZ REBOREDO (DNI Nº 20.863.283) cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MODIFICACION

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDIC.
DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO	PÉREZ REBO-REDO, NESTOR GABRIEL	20-20863283-4	01-10-08	31-12-08	B	3	SINAPA Decreto Nº 993/91 - T.O. 1995	COMPLETA
	Programa 32 - Actividad 03 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 255/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 7/9/2009

VISTO el Expediente Nº 10.406/08 en DOS (2) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 656 de fecha 17 de abril de 2008 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 642 de fecha 29 de abril de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656/08 aprobó el modelo del Contrato de Préstamo, mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Préstamo Nº 1966/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a la estrategia educativa de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el financiamiento de actividades que contribuyan con la política de equidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario; mejorar la retención y graduación en el nivel secundario y la expansión y el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 (modificado por su similar Nº 149/07), establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta del contrato de la Licenciada Carmina Isabel PAVEZ NOVOA en la órbita de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora cuya renovación de contrato se tramita por la presente medida prestó servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR, PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 642/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a la referida renovación de contrato se le aplica solamente la escala retributiva obrante en el Anexo I (Anexo 2) del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5º de la citada norma, no estando alcanzada por el propio régimen previsto en el Anexo I del referido decreto.

Que la financiación de la renovación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Carmina Isabel PAVEZ NOVOA (DNI Nº 92.665.053), cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo al "PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle que se indica en el ANEXO II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

UNIDAD EJECUTORA CENTRAL						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERÍODO	CATEGORIA 2345/08	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL CONTRATO
PAVEZ NOVOA, CARMINA ISABEL	27-92665053-5	LOCACION DE SERVICIOS	08/01/09 AL 31/12/09	Consultor Experto II	$ 5.200,00	$ 61.186,00
						$ 61.186,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	11	1	8	7	1	22	$ 61.186,00
							$ 61.186,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 11: Actividad 11: Apoyo a la Política Educativa
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 250/2009

Danse por aprobadas las renovaciones de contratos en la Unidad Ministro.

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0169507/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.422, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de renovación de las contrataciones de personas que se detallan en los ANEXOS que forman parte integrante de la presente medida, conforme a lo solicitado por la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el segundo considerando de la presente, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del antes citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 615 de fecha 21 de agosto de 2003, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1345/OC-AR con destino al financiamiento del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, el que fuera suscripto con fecha 20 de noviembre de 2003 entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró, entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, la modificación al Contrato de Préstamo BID Nº 1345/OC-AR a fin de contemplar como Organismo Ejecutor del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, a la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que conforme lo establecido en el Reglamento Operativo Particular del Contrato de Préstamo mencionado en el considerando anterior, el SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO será ejecutado por la UNIDAD EJECUTORA DEL SUBPROGRAMA II (UES II) dependiente de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE).

Que por la Disposición de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) Nº 97 de fecha 4 de agosto de 2005, se resolvió autorizar al Coordinador Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA DEL SUBPROGRAMA II (UES II) del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, a suscribir los contratos de locación de servicios y/o de obra intelectual prestados a título personal necesarios para la ejecución del Subprograma citado.

Que por resultar necesario proceder a la renovación de contratos de locación de servicios de la UNIDAD EJECUTORA DEL SUBPROGRAMA II (UES II) para asegurar la continuidad de las actividades del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha elevado la propuesta de renovación de las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS que forman parte de la presente medida.

Que por el Artículo 5º del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, se estableció que la escala retributiva obrante en el Anexo 3 del Anexo del mencionado Decreto, será de aplicación a los contratos de locación de servicios en el marco de convenios para proyectos o programas con financiamiento externo.

Que conforme al Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, sustitutivo del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, los honorarios obrantes en el Anexo 2 del Anexo I del decreto citado en primer término, serán de aplicación a los contratos de locación de servicios en el marco de convenios para proyectos o programas con financiamiento externo.

Que en razón de lo expuesto, los montos de las renovaciones de las contrataciones cuya aprobación se propicia, han sido asignados de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y en el Artículo 5º del Decreto. Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, según la vigencia temporal de los mismos.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100), incluidos los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma consignada en el Artículo 1º, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estipuló que lo establecido en el Artículo 2º de la citada norma respecto de las renovaciones o prórrogas, no resulta de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione, debiendo tramitarse conforme lo dispuesto en el Artículo 1º de la misma.

Que en las renovaciones de las contrataciones propiciadas en los ANEXOS que forman parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el Artículo 3º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha cumplimentado con lo establecido en el Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 para las personas detalladas en los ANEXOS que forman parte integrante de la presente medida.

Que toda vez que por la presente medida se propician renovaciones de contrataciones, no resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios de la UNIDAD EJECUTORA DEL SUBPROGRAMA II (UES II) entre el SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en las planillas que como ANEXOS forman parte integrante de la presente medida, según los períodos, montos, funciones y rangos allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, y el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, en lo referido a contratos de locación de servicios en el marco de convenios para proyectos o programas con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID(1345/OC-AR)
Nombre del Proyecto: 0000000610 PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO - SUBCOMPONENTE II
Código de Control: UFE0000153

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAPPELLETTI	GUILLERMO LUIS	CG3	DNI 10132499	6267.00	0.00	6267.00	1462.30	01/01/09	07/01/09	89	1	100%
2	CAPPELLETTI	GUILLERMO LUIS	RESP1	DNI 10132499	9000.00	0.00	9000.00	105900.0	08/01/09	31/12/09	89	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Modalidad de Contratación: BID(1345/OC-AR)
Nombre del Proyecto: 0000000610 PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO - SUBCOMPONENTE II
Código de Control: UFE0000165

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ABAL MEDINA	PABLO MIGUEL	RESP1	DNI 11455150	9000.00	0.00	9000.00	105900.0	08/01/09	31/12/09	89	1	100%
2	ABAL MEDINA	PABLO MIGUEL	CG3	DNI 11455150	6267.00	0.00	6267.00	1462.30	01/01/09	07/01/09	89	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 251/2009

Apruébase una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002655/2009 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha elevado la propuesta de contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 2345/08, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL –, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL –.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I			CONTRATACIONES			
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
SUSBIELLES, MARTIN	DNI 23.942.161	C I	100	08-Ene-09	31-Dic-09	$ 6.500,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 252/2009

Apruébase la Contratación Directa Nº 25/09 con destino a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 7/9/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002983/2009, Cuerpos I, II y III, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido cuerpo administrativo se tramitó la CONTRATACION DIRECTA Nº 25/2009, con el fin de lograr la adquisición de DIEZ (10) unidades para la confección de documentos de identificación, más su respectiva instalación, mantenimiento y reparación, incluyendo la provisión de insumos y capacitación necesaria para su puesta en funcionamiento, con destino a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que mediante Resolución Nº 659 del 8 de junio de 2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, se autorizó a efectuar el llamado para dicha adquisición, bajo el régimen de Contratación Directa, por Exclusividad, contemplada en el artículo 25 inciso d) apartado 3 del Decreto Nº 1023/01 y en el artículo 26 inciso g) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/00, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto citado en primer término.

Que a fojas 274/506 obra el Acta de Apertura y documentación de las firmas oferentes.

Que a fojas 512/513, obra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION Nº 45 del 15 de julio de 2009, donde se refleja lo actuado para la presente contratación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, corresponde a esta instancia dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la CONTRATACION DIRECTA Nº 25/09 con el fin de lograr la adquisición de DIEZ (10) unidades para la confección de documentos de identificación, más su respectiva instalación, mantenimiento y reparación, incluyendo la provisión de insumos y capacitación necesaria para su puesta en funcionamiento, con destino a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, bajo el régimen de Contratación Directa, por Exclusividad, contemplada en el artículo 25 inciso d) apartado 3 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y en el artículo 26 inciso g) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto citado en primer término.

Art. 2º — Adjudícase la adquisición de DIEZ (10) unidades para la confección, de documentos de identificación, más su respectiva instalación, mantenimiento y reparación, incluyendo la provisión de insumos y capacitación necesaria para su puesta en funcionamiento, con destino a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a favor de la firma MEGATRANS S.A. por la suma total de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL ($ 20.690.000,00).

Art. 3º — El presente gasto se imputará a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— Presupuesto General Ejercicio 2009 - Programa 1 - Actividad 1 - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 1 - Fuente 11.

Art. 4º — Por la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS del MINISTERIO DEL INTERIOR se extenderá la respectiva orden de compra. Cumplido, continúe el trámite pertinente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 254/2009

Apruébanse contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 7/9/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0004266/2009, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que a tenor de lo informado por dicho Departamento de Estado, las personas a contratar reúnen los requisitos establecidos en las Decisiones Administrativas Números 03/04 y 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B y al Grado que en cada caso corresponde, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos suscriptos entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y las personas que se detallan en el Anexo I, quienes desempeñan funciones en esa Jurisdicción, equiparándolas al Nivel B y al Grado que en cada caso corresponde, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 2098/08.

Que la financiación de las contrataciones que se efectúan por la presente, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, para desempeñar funciones en el citado Departamento de Estado, equiparándolas al Nivel B y al grado que en cada caso corresponde del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008), de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha que para cada persona se indica hasta el 31 de Diciembre de 2009.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
HOCHMAN	Karina	DNI	20.987.228	B	1	1º de abril de 2009
OTERO	María Inés	DNI	21.071.942	B	0	27 de abril de 2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 256/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 7/9/2009

VISTO el Expediente Nº 181.979/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la contratación del licenciado Ramiro Alejo ENRIQUEZ se efectúa en los términos de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con encuadre en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, en los términos de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA
(ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
ENRIQUEZ, Ramiro Alejo	28.418.830	B - 1	01/06/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 257/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Relaciones con Provincias.

Bs. As., 7/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0466670/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles, grados y plazos de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y, ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000185 ASINPRO - COORDINACION Y ASISTENCIA INSTITUCIONAL EN RELACIONES FISCALES CON PROVINCIA

Código de Control: 0000007549

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALBERA SCAGLIUSI	LUCIANO DARIO	DNI 25400969	B0	01/11/2008	31/12/2008	47	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81   Proyecto 0   Fuente 11   Ubic. Geo 2   Jurisdicción 50

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 253/2009

Instituto Nacional de Promoción Turística. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 7/9/2009

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, necesita adecuar los créditos presupuestarios del Inciso 1 - Gastos en Personal financiados con Recursos Propios a fin de poder imputar el pago de los sueldos e indemnizaciones en sus correspondientes partidas presupuestarias.

Que las citadas indemnizaciones se originan en modificaciones contractuales realizadas durante el mes de marzo del corriente año.

Que la modificación propiciada está amparada en las disposiciones de los Artículos 5º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y 37 de la Ley Nº 24.156, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, en la parte correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DOMOCION TURISTICA, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora Giorgi.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar




RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1009/2009

Declárase de interés nacional la muestra "El Poema del Angulo Recto, de Le Corbusier", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/9/2009

VISTO la solicitud de Declaración de Interés Nacional para la muestra "EL POEMA DEL ANGULO RECTO, de LE CORBUSIER", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN (UNSAM), quien organiza el evento en cuestión conjuntamente con el Círculo de Bellas Artes de Madrid, del Reino de España, y la Fondation Le Corbusier, de París, Francia.

Que se trata de un evento artístico cultural de envergadura nacional e internacional que se desarrollará en el Museo Nacional de Arte Decorativo, Palacio Errázuriz, entre los días 1º de septiembre y 25 de octubre del corriente año.

Que se trata de una muestra que recupera a Le Corbusier como artista plástico, con acceso libre y gratuito, como la que se presentó en Círculo de Bellas Artes de Madrid en el año 2006, donde se expondrá el material gráfico —dibujos, pinturas, maquetas-collages, litografías, fotografías— relacionadas con el libro.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la muestra "EL POEMA DEL ANGULO RECTO, de LE CORBUSIER", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 1º de septiembre al 25 de octubre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 594/2009

Auspíciase la "IV Edición de la Exposición Bienal de la Agrotecnología en la Argentina - CITA", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0217079/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE MAQUINARIA AGRICOLA, solicita la realización del auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, de la "IV EDICION DE LA EXPOSICION BIENAL DE LA AGROTECNOLOGIA EN LA ARGENTINA —CITA—", que se llevó a cabo en las instalaciones de LA RURAL Predio Ferial de BUENOS AIRES, en el marco de la 123º Exposición Rural de Ganadería, Agricultura e Industria, entre los días 23 de julio y 4 de agosto de 2009.

Que dicha muestra es la de mayor envergadura dentro de las que se desarrollan en el ámbito urbano, lo que unido a la gran infraestructura de la misma permite la afluencia de numeroso público y empresarios del sector.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización de la "IV EDICION DE LA EXPOSICION BIENAL DE LA AGROTECNOLOGIA EN LA ARGENTINA - CITA", que se llevó a cabo en las instalaciones de LA RURAL Predio Ferial de BUENOS AIRES, entre los días 23 de julio y 4 de agosto de 2009.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 595/2009

Auspíciase el "X Congreso Argentino de Ingeniería Rural y II del Mercosur", organizado en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0249898/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización del "X CONGRESO ARGENTINO DE INGENIERIA RURAL Y II DEL MERCOSUR" a realizarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, del 1 al 4 de septiembre de 2009.

Que en dicho evento se abordarán áreas temáticas estrechamente ligadas a la acción que lleva a cabo esta Secretaría, tales como la mecanización y maquinaria agrícola, extensión y desarrollo rural, consumo y producción de energía, tecnología de poscosecha y agroindustria, entre otras.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, por intermedio de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS ha sido invitada a participar, observando que los ejes temáticos se hallan en sintonía con los objetivos de dicha área.

Que siguiendo las directivas impartidas por el ESTADO NACIONAL en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización del "X CONGRESO ARGENTINO DE INGENIERIA RURAL Y II DEL MERCOSUR", que se realizará entre los días 1 y 4 de septiembre de 2009 en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 7489/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0252128/2009 del Registro del MINISTERIO PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99 y 101.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 103.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 104, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS ($ 1.571.449,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS ($ 1.571.449,09).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	23-06605983-9	ACTIS RICARDO DANTE	0110384520038410833390-3	EXP-JAUKE:17424439895/2009	14.413,88
2	30-68950633-6	AGROPECUARIA DON DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	3880869830000000531608-2	EXP-JAUKE:17945678850/2009	8.591,08
3	30-69800371-1	AGROPECUARIA LA CRUZ S A	0070119420000000143799-9	EXP-JAUKE:18808458998/2009	12.611,42
4	23-05377002-9	AHETS ETCHEBERRY LUIS MARIA	0070149130004896676111-1	NOTA-JAUKE:22133412546/2009	15.616,20
5	20-05199817-1	ALTHABE LUIS ANIBAL	0110673820067300117119-1	EXP-JAUKE:18683801159/2009	27.653,01
6	20-13422905-6	ANGELETTI FERNANDO	0200420811000000242119-4	EXP-JAUKE:17408355931/2009	20.530,29
7	20-13120727-2	AQUERRETA RAUL	0140000701100003302333-6	EXP-JAUKE:24952046366/2009	34.902,09
8	30-62440831-0	ARANGUREN MARIA ELENA GUERENDIAIN DE E HIJO	0140339601630201871229-4	NOTA-JAUKE:21106002929/2009	6.417,50
9	20-11693438-9	ASTIGUETA JOSE MARIANO	0140356301670400730999-2	EXP-JAUKE:20296893405/2009	28.708,48
10	30-65719789-7	BELLAMAR ESTANCIAS SA	1500000800000132076166-4	EXP-JAUKE:21820469088/2009	69.963,56
11	27-16808761-1	BESSO MARIA INES	0140355601665700581339-1	EXP-JAUKE:17954537079/2009	30.521,36
12	20-06411770-0	BORGOGNO ILVIO MIGUEL	0200420801000000001788-3	EXP-JAUKE:17414724941/2009	15.752,01
13	20-17072558-2	BORIO ADRIAN HECTOR	0930307010100003201771-4	EXP-JAUKE:26551190836/2009	21.970,54
14	20-20716216-8	BORIONI JUAN PABLO	1910104255010451377088-2	EXP-JAUKE:19204779747/2009	25.086,25
15	30-70803681-8	CABAÑA EL RESPIRO SA	0140082301502901160113-1	EXP-JAUKE:20217462486/2009	24.655,44
16	27-03012289-0	CARDENAU ELISA ELENA	0150815202000000730661-5	EXP-JAUKE:20297415802/2009	12.065,11
17	20-12175825-4	CERUTTI CELSO GERVASIO	2850882330000040016077-1	NOTA-JAUKE:22538361683/2009	6.817,00
18	30-61861026-4	COSTA SUD S C A	0070171220000000949669-5	EXP-JAUKE:20295352128/2009	22.731,13
19	30-56968767-1	DON PANCHO DE PRINGLES S.A.	2850506030094005851664-1	EXP-JAUKE:20296826012/2009	14.316,20
20	30-54692138-3	DON PEDRO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0110267520026710031440-6	EXP-JAUKE:22557798543/2009	30.451,94
21	30-70927555-7	EL CAÑADON DE LOBERIA S.A.	0110338820033800101066-2	EXP-JAUKE:21110323962/2009	14.611,50
22	30-51344285-4	ELSA MACEIRAS DE MARTINEZ Y MARTINEZ ADOLFO E	0140310501632803051443-0	EXP-JAUKE:23938247114/2009	38.813,12
23	30-70936890-3	ESTANCIA LA JUANITA S.A.	0070171220000001972550-4	EXP-JAUKE:20296907203/2009	40.651,25
24	30-51361585-6	ESTANCIAS DON JOSE SOC COM POR ACCIONES	1500035000008132263223-2	EXP-JAUKE:18685995137/2009	47.727,03
25	20-08527456-3	IRASTORZA JOSE JAVIER	0070082520000003658221-7	NOT-JAUKE:16163278049	569.150,18
26	30-51320991-2	LA LEOPOLDINA S A A I C E I	0340010400033567057000-0	EXP-JAUKE:17953096678/2009	6.287,28
27	30-64971342-8	LA NUEVA TRINIDAD SA	0110341820034100015664-8	EXP-JAUKE:19384051114/2009	12.197,25
28	30-70844094-5	LA PINTORESCA S A	0720000720000002326614-0	EXP-JAUKE:24951282725/2009	13.433,08
29	33-70806501-9	LAZTEBA S.A.	2990008600802096920000-4	EXP-JAUKE:LAZTEBA S.A./2009	37.326,94
30	27-03929639-5	LISCHINSKY MIRTA	0140403001689202024688-8	EXP-JAUKE:20158536071/2009	4.386,00
31	33-69566220-9	LUCIANI LILIANA E I Y LUCIANI GRISELDA E	2850846530000015182209-3	EXP-JAUKE:17953110184/2009	3.837,66
32	20-27444971-4	MANGARDA GERMAN	0200357111000000625114-4	EXP-JAUKE:17947882488/2009	5.069,17
33	20-11204007-3	MEINERO RUBEN LUIS	3880876630000010534009-7	EXP-JAUKE:26536356983/2009	9.180,00
34	30-61874972-6	NAVAS S C A	0140350101692700528227-9	EXP-JAUKE:17994879020/2009	30.637,29
35	20-11942110-2	PIO JORGE CARLOS	0070105720000001596999-9	EXP-JAUKE:21116919625/2009	10.200,00
36	27-06022526-0	POLIOTTO ANA MARIA	0200380911000030038222-6	EXP-JAUKE:22526925483/2009	2.340,90
37	20-10242620-8	PRESUTTI JUAN CARLOS	0110355520035510517551-3	EXP-JAUKE:17951743335/2009	26.953,51
38	20-06139370-7	PROCACCINI ALBERTO PEDRO	0110355520035510603337-1	EXP-JAUKE:1794732522/2009	5.253,00
39	30-70720466-0	RANCHO LARGO S A	0140341901624500672774-6	EXP-JAUKE:25042087868/2009	51.150,11
40	20-12899648-7	ROBIGLIO HECTOR JOSE	3880853740000003615001-0	EXP-JAUKE:17460262121/2009	17.085,00
41	30-70885657-2	ROGGERO O.M.M.C. Y KARLEN M. S.R.L.	0200380901000000160992-9	EXP-JAUKE:22530101473/2009	7.249,65
42	30-61338913-6	ROMANELLI NESTOR ORLANDO JUAN AUGUSTO AL	0070097930009750070114-0	EXP-JAUKE:20303368497/2009	8.523,51
43	30-62098221-7	ROSSI LUIS ALBERTO Y OMAR JOSE S DE H	0200380901000000140441-5	EXP-JAUKE:22524452610/2009	9.014,25
44	30-70930072-1	SANTA YVONNE S.A.	0070048120000005866554-2	EXP-JAUKE:24951563036/2009	65.930,62
45	30-52210251-9	SUC DE SALVADOR APRILE E HIJOS DE APRILE JOSE LUIS Y APRILE	0140330301644100250552-2	EXP-JAUKE:19209399940/2009	25.301,67
46	23-01107740-4	TORRESSI NICOLASA ELENA	0110489320048910471388-9	EXP-JAUKE:22518537803/2009	7.395,00
47	20-26490382-4	TROSSERO SEBASTIAN JOSE	2850303340017000313995-3	EXP-JAUKE:22526031709/2009	1.459,45
48	30-57202633-3	VIBEKE S A	0070999020000051877221-7	EXP-JAUKE:21099142651/2009	37.522,60
49	20-06181970-4	VULETICH ANDRES	3880756540000000931008-3	NOTA-JAUKE:17946172367/2009	6.368,98
50	30-56132500-2	YOMEL S A	0070156920000000367225-5	EXP-JAUKE:18808513654/2009	11.011,93
51	20-08486384-0	ZARKOVICH RICARDO MATEO	1910142455014200949554-6	EXP-JAUKE:17781845204/2009	1.606,67
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					1.571.449,09

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7490/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0358675/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 19, 39, 47, 74, 89, 108, 119, 142, 154, 166, 180, 188, 196, 203, 214, 229, 249, 273, 292, 309, 327, 334, 348, 366, 374, 390, 396, 411, 433, 444, 464, 485, 499, 507, 650, 666, 687, 692, 712, 721, 729, 738, 751, 769, 777, 800, 807, 821, 829, 837, 856, 873, 885, 908, 918, 925, 948, 961, 967, 984, 1005, 1020, 1028, 1036, 1051, 1074, 1108, 1147, 1157, 1172, 1185, 1192, 1204 y 1212.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1250, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 1251, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 24.353.779,19), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 24.353.779,19).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												PERIODO 2009				
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
1	14189926106	AGROPECUARIA DON RUBEN SA	30-70953049-2	014040920170010034371-7															147.487,22	221.527,42	300.306,54
2	41651157407	ALBARRACIN MIRTA GLADIS	27-17677173-4	014038840361545027934-7													32.697,07	91.863,20	207.700,30	396.805,21	
3	S01-0063361/08	AUDISIO OSBALDO RAUL	20-06655746-5	011056292005621066785-2												88.272,33	151.198,34	129.466,63	153.155,83	204.737,19	318.132,12
4	S01-0171041/09	BAUDINO HECTOR CARLOS	20-06583940-8	011026992002690023993-9									41.259,39	29.718,76	0,00	24.258,03	45.559,97	41.189,69	43.411,59	47.403,15	
5	481859067	BERATZ CARLOS ALBERTO	20-04987454-6	011027362002731002926-6											2.722,02	2.198,49	2.488,50	3.802,55	6.947,05	7.048,11	6.440,85
6	15303905996	BERTERO DANIEL PABLO	20-10873857-0	011022932002290026168-8															18.253,34	29.206,47	44.989,47
7	15797761821	BROGNO NICOLAS EDUARDO	20-05334176-5	011012832001281013230-1															6.226,94	3.762,50	27.496,75
8	2,667E+11	CAMPOS LA NEGRITA S.A	33-66518897-9	388073433000000415500-4													5.035,93	9.264,84	17.398,91		
9	15376772895	CAPPELLETTI OSCAR NAZARENO	20-06130645-6	191038335503830000169-6															97.098,48	116.202,96	
10	26647927261	CARNES MEDITERRANEAS S.R.L	30-70830837-0	014031670171940088781-2																	350.755,14
11	26502YHIM	CECCHI OSCAR ADOLFO	20-11705359-9	011031283003120843755-1																	11.821,83
12	1278565081	CHIAVASSA CARLOS JUAN	20-07822720-7	011054072005401134715-9													44.941,60	49.620,18	55.130,33	82.106,07	140.509,62
13	13373053460	CICCARELLI HORACIO LUJAN	20-16247773-1	330004262042000868706-9								32.887,07	26.699,67	0,00	11.064,37	9.668,87	14.196,27	9.386,79	8.813,10	17.157,50	
14	26523276897	CRI COR SOCIEDAD DE HECHO	30-66655295-0	011038382003831182167-6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.918,31	23.923,19	19.294,15	12.579,81	9.151,80	0,00	8.048,62	9.131,03	20.630,97	24.241,88	29.942,24
15	26536421189	DE LOS LLANOS RIOJANOS S.R.L.	30-71052001-8	011059332005930008273-3													41.123,94	36.312,04	39.409,66	36.498,60	42.870,29
16	2651680302	DON DIEGO SA	30-62939023-1	014031120166540034807-0																	269.674,18
17	33182227118	DON PACIFICO SRL	30-71082046-1	330004401044000016409-3																18.932,84	34.855,88
18	11236705120	EL CHARRO AGROPECUARIA S.A.	30-70781767-0	016777710000191660528-4													0,00	37.383,15	55.811,27	67.112,67	103.449,96
19	23629658259	EL RANCHERO SRL	30-70974407-7	191029155502910147220-0																	331.289,87
20	36336949249	ESTABLECIMIENTO DOÑA TERESA S.R.L.	30-68548430-3	191028615502860148050-0													0,00	0,00	44.979,91	48.205,91	80.608,21
21	21358087572	ESTABLECIMIENTO LA SUSANA S A	30-58263365-3	150066000006603203879-6												18.504,05	23.593,33	41.497,01	64.211,75	66.281,16	
22	8388418348	ESTABLECIMIENTO LAS CHILCAS SA	30-61556494-6	015080460200000090272-8													180.177,21	164.836,56	216.520,34	418.453,17	587.892,23
23	26297455108	ETCHEVERRY BLANCA AZUCENA	27-04214374-5	011037462000021433073-3											12.677,85	8.399,77	10.910,16	12.584,41	4.348,39	3.623,76	4.756,32
24	26286217717	FERNANDEZ JUAN PABLO	20-28002195-5	007017673000400888382-0									158.839,76	130.515,97	93.219,85	71.750,17	119.636,46	121.016,38	153.687,53	220.117,75	
25	40766613557	FIDEICOMISO DE INVERSIONES EN	30-71057092-9	311003020100000193604-2																	130.595,04
26	374298825	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I	30-54008029-8	007031382000000009879-3										1.128.656,73	757.419,82	682.281,62					
27	24920652276	FYCSA S A	30-70709858-5	330005491054000191902-2														87.176,98	113.067,29	128.117,08	159.942,78
28	29777116175	GALLO RUBEN ALBERTO	20-06650838-3	011061032006100007179-1												5.779,03	21.568,50	18.928,09	22.021,18	24.158,40	48.602,67
29	3214114866	GANAMAN S. A.	30-70921732-8	014030060165840503332-2																	65.798,53
30	20379848230	GARAY S.R.L	30-63731994-5	330056051560000058910-9														112.249,23			
31	36565069165	GERMAN ANTONIO RONDA	20-08704943-5	011027812002781048026-8													0,00	0,00	24.280,78	25.273,89	32.303,34
32	36366301240	GORGERINO CESAR BARTOLOME, GORGERINI JULIO CESAR GORGERINO DELCAR MIGUEL Y GORGERINO ADRIAN JUAN	33-70820768-9	020041850100000000024-7																91.307,14	135.142,88
33	813318641	HRE#UK SA	30-52225035-6	011011772001171015644-4															659.502,91	813.041,78	1.129.952,40
34	25075595265	INPILMA SOCIEDAD ANONIMA	30-70826077-7	014044360163050500081-5															68.312,30	76.582,06	102.112,02
35	8116549864	LA CONCORDIA S. A.	33-59710648-9	014033960163020139533-0																66.155,34	87.863,18
36	18008356509	LA ESTACION S.A.	30-70783002-2	285033613000000051993-6													58.026,18	57.788,12	68.343,76	116.138,97	187.032,06
37	1688217409	LAVEZZINI DANIEL DARIO	20-22444936-5	388087283000000743501-7																	65.319,61
38	37351401688	LEIVA HECTOR ARMANDO	20-14335049-6	093036051010001823976-4													96.511,85	61.680,56	71.072,02	79.798,22	104.738,38
39	2959143433	LIGATO ANTONINO HORACIO	20-24574939-3	020035021100000217594-4																	248.812,76
40	456577292	LORDA JOSE LUIS MAURICIO	23-12374823-9	014030820167380094377-9												13.205,29	22.369,41	25.424,80	52.220,43	102.243,23	
41	S01-0501350	MARADEI GUILLERMO ENRIQUE	23-17669039-9	007013302000000127620-0	26.267,76	13.233,93	21.706,78	10.784,70	5.546,96	0,00	34.407,47	60.279,91	49.840,68	33.886,72	25.100,88	19.638,92	34.086,68	19.341,09	13.431,54	5.621,75	
42	26537518102	MARINELLI OSVALDO, RUBEN Y LEANDRO SH	30-70814760-1	330054211542000105402-2													21.211,62	20.378,91	17.713,90	22.198,50	32.678,64
43	17990910489	MARIPOSA SERVICIOS SA	30-70942237-1	072031292000000083595-4															122.600,12	142.312,48	176.994,11
44	9114985875	MEANA ANA MARIA	27-11025298-1	011034633003460411562-9												1.285,88	3.882,49	3.614,13	4.596,89	4.599,79	5.154,97
45	16481781747	MENICHELLI ERCILIO JOSE	20-11089060-6	011022932002290009905-6													2.772,83	5.092,22	7.322,56	18.346,13	

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												PERIODO 2009				
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
46	39918949984	MICLOIN S.R.L	30-69208113-3	3880762630000004159O9-9																261.499,50	
47	22535794242	MIGUELES RODOLFO LUIS	23-12124711-9	01403501016927005352З-3															110.013,03	146.283,96	181.205,09
48	S01-0144552/08	MILLA CAL-QUIN AGRO-PECUARIA SOC	30-70812228-5	0140306801644305O3332-4			98.969,26	110.993,38	127.000,72	121.833,01	142.562,97	111.667,54	80.438,98	39.651,31							
49	1597715518	MOSCHEN AN-TONIO LUIS	20-07875019-8	0110650930065001658765-5													29.303,18	30.825,66	36.161,02	36.763,84	
50	37583965244	NAFI S A	30-57782308-8	0070999020000050308O8-0																32.456,69	127.648,89
51	S01-0104372	NUTRYNOR S.A	30-70787871-8	0110428220042800108821-8																269.094,06	
52	21998495870	ORTIZ JOA-QUIN JERO-NIMO	20-16473850-8	0140417701630000347З9-2													0,00	0,00	1.930,15	6.930,20	7.324,71
53	39786364221	PRIMOS COM-BAGRO S.A	30-70842500-8	09303001101000021264З-2													42.173,36	43.928,34	49.311,83	57.586,13	80.991,10
54	41130640967	QUICKFOOD S A	30-50413188-9	0070051120000000657722-4											1.334.519,42	1.234.545,54					
55	37017183288	RICCIARDI MIGUEL Y RICCIARDI MAURICIO SH	30-71014585-3	02003489010000300037З-3																84.645,69	117.334,88
56	2289503373	S A ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	30-50927964-7	0070099320000000637740-6																114.988,82	
57	1579740118	SALGADO BE-NITO JAVIER	20-01758412-0	014099980120000454791-1																63.361,37	93.734,70
58	25065371078	SILVESTRIN EDUARDO MIGUEL Y NORBERTO OSCAR	30-61081190-2	0200370001000000171749-7													40.941,13	40.959,31	57.323,91	63.352,78	99.378,16
59	22133904278	TEXINCO S A I C I Y AGROPE-CUARIA	30-52880557-0	0070133020000000338821-7															9.625,20	3.193,60	40.872,23
60	1794461194	TORTUL DANIELA SUSANA	27-29024754-9	38600669030000001267О-3																	84.478,72
61	3776410583	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO S.H	33-59470582-9	011045272004520018036-1													52.515,56	75.525,26	163.159,70	224.228,50	379.771,95
				TOTAL																	24.353.779,19

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 7491/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0183197/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 4209 de fecha 15 de mayo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se ha procedido a otorgar aportes no reintegrables a productores tamberos a través de la industria LACTEOS EL ARAÑADO S.A. entre otros, en el marco de la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la mencionada Oficina Nacional.

Que según surge del informe del Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional obrante a fojas 28/29 y de la documentación adjunta a fojas 30/67, la firma LACTEOS EL ARAÑADO S.A. ha cerrado su cuenta bancaria presentada inicialmente para el depósito de las compensaciones. Por lo expuesto, la firma autoriza el pago de los aportes no reintegrables a las Claves Bancarias Uniformes (C.B.U.) de las cuentas de sus productores en forma directa.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el pago directo de los aportes no reintegrables aprobados por la Resolución Nº 4209 de fecha 15 de mayo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a los productores tamberos que se consignan individualmente en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº FILA	ORDEN	CUIT Productor	Razón Social Productor	CBU	Tambo	Compensación
8	1	20064167163	OTTERO LUIS	0200341011000000188380	220	$ 2.579,63
8	2	20064252497	CLARA LEOPOLDO SILVIO	02004505110000000001096-2	185	$ 2.719,30
8	3	20064326539	BARAVALLE ANSELMO JUAN	0200450511000000076362	194	$ 2.481,89
8	4	20064359577	DEMARCHI OSVALDO DOMINGO	0110467130046761729993-3	225	$ 3.875,78
8	5	20064400445	BOSIO ALBERTO ANTONIO	0110467120046700031339-5	243	$ 2.883,93
8	6	20064432754	OLOCCO GERMAN JULIO	3880887230000052150010-5	218	$ 5.871,91
8	7	20058982769	NASIFF CARLOS	0200364901000000275151	215	$ 3.887,58
8	8	20165169191	GARETTO JOSE LUIS	02004505110000000027792-6	184	$ 2.737,52
8	9	20064382005	ARIETTI FLORENCIO OSCAR	0200450511000000012630	229	$ 2.124,25
8	10	20082775170	CABALLERO CARLOS ALBERTO	02004505010000000008802-9	190	$ 433,48
8	11	20084983986	RAMB OMAR EDELMIRO	02004505110000000078810-8	193	$ 279,39
8	12	20134571374	OTTERO HECTOR HUGO	0200450511000030011858	267	$ 3.384,17
8	13	20176990210	BRUNO ROLANDO JAVIER	0200450511000000076058	232	$ 3.332,24
8	14	20204651249	PONTE SERGIO OSCAR	0110332630033211192197	224	$ 6.625,28
8	15	20230174319	APPENDINO DARIO ORLANDO	02004505010000000024426-5	205	$ 2.588,90
8	16	20237318170	BONINO CLAUDIO ARIEL	02004505110000000088820-8	198	$ 2.261,61
8	17	20230174416	FRANCO DIEGO NESTOR	0200450511000000090830	240	$ 5.128,33
8	18	20263706103	PEZZI ALEJANDRO DANIEL	3880886530000044979396	242	$ 2.469,81
TOTAL						$ 55.665,00

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 847/2009

Transportadora de Gas del Sur S.A. Apruébanse cuadros tarifarios.

Bs. As., 1/9/2009

VISTO el Expediente Nº 13.775, de fecha 5 de septiembre de 2008, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992; la Resolución MPFIPyS Nº 459/2007; la Resolución MPFIPyS Nº 121/2008; la Disposición SSCyCG Nº 30/2008; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 459/2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (MPFIPyS), creó el PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL en el ámbito del citado Ministerio, el cual estableció como objetivo incentivar la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración eléctrica.

Que a los fines previstos en el párrafo anterior, el Artículo 3º de la referida Resolución designa como Unidad Ejecutora a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (SSCyCG), dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, facultándola asimismo para dictar el Reglamento Operativo, que establecerá las condiciones generales en las que se ejecutarán las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del presente Programa, así como a determinar los procedimientos, las responsabilidades y metodología de ejecución, liquidación, rendición de cuentas y auditorías, respecto de las transferencias que se aprueben y a realizar todas las acciones presupuestarias necesarias con el objeto de la implementación de la Resolución Nº 459/2007.

Que posteriormente, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS emitió mediante su Resolución Nº 121/2008 una prórroga del Programa Energía Total hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que asimismo, la Resolución citada en el párrafo precedente modifica el Artículo 1º de la Resolución MPFIPyS Nº 459/2007, de manera que define como objetivos del Programa: "garantizar el abastecimiento de los recursos energéticos ya se trate de combustibles líquidos o gaseosos, que sean demandados tanto por el aparato productivo como por el conjunto de la población, durante el año 2008, en todo el territorio de la República Argentina, debiendo también continuar incentivando la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración eléctrica."

Que por otra parte, la Resolución MPFIPyS Nº 121/2008 amplía las facultades asignadas a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, la Unidad Ejecutora, a los fines de cumplir con los nuevos objetivos del Programa y autoriza a esa Unidad Ejecutora a gestionar las modificaciones presupuestarias que se requieran, a los efectos de cumplir con los objetivos dispuestos en el citado Programa.

Que así es que esa Subsecretaría a través de la Disposición SSCyCG Nº 30/2008 aprueba el Reglamento General del Programa de Energía Total, estableciendo, en lo que a la cuestión de los lineamientos y la organización del Plan de Provisión de Gas Natural Licuado (GNL) Regasificado refiere, "la construcción, mantenimiento, gestión y administración de un sistema para regasificar Gas Natural Licuado (mediante un buque regasificador) para abastecer de dicho fluido, al mercado argentino, satisfaciendo los requerimientos de la demanda, en función de la planificación que se efectúe para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan."

Que en ese orden de ideas, el Anexo I de la Disposición citada establece que, en función de sus características técnicas, operativas y logísticas, es ENERGIA ARGENTINA S.A. (en adelante ENARSA) quien intervendrá en el Programa Energía Total en calidad de UNIDAD DE GESTION TECNICO OPERATIVA (Punto 3.2).

Que por consiguiente, ENARSA suscribió un acuerdo con YPF S.A. (en adelante YPF), en relación a un proyecto en virtud del cual se importaría gas natural licuado ("GNL") por vía marítima para su posterior regasificación e inyección al sistema de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (en adelante TGS). La regasificación se realizaría mediante un buque regasificador que se amarraría en el muelle de COMPAÑIA MEGA S.A. (en adelante, MEGA) en Bahía Blanca.

Que posteriormente YPF presentó, en representación de ENARSA, una solicitud de autorización para la construcción, operación y mantenimiento del ramal de vinculación de aproximadamente un kilómetro que conectaría la válvula de salida del brazo de descarga del buque regasificador con el gasoducto existente que alimenta la planta industrial de PROFERTIL S.A. (en adelante PROFERTIL).

Que en respuesta a la solicitud remitida por YPF esta Autoridad Regulatoria emitió la Nota ENARGAS Nº 3994/08, en la que se expresó que este Organismo no encuentra objeciones que realizar respecto de la solicitud formulada, siempre que se respeten las previsiones correspondientes en virtud de que la Licenciataria tendrá a su cargo el poder de policía respecto de la verificación de la cañería y accesorios, habilitación, operación y mantenimiento del "Ramal de Vinculación".

Que previendo los escenarios posibles, TGS remitió información relacionada con el Proyecto de referencia, por medio de la Actuación ENARGAS Nº 8801/08, resaltando que: 1) "Los cargadores que deseen inyectar el Gas Regasificado para su transporte bajo las Ofertas de Transporte Firme vigentes (Oferta STF), deberán nominar los Servicios de Intercambio y Desplazamiento que correspondan (Oferta ED), desde la Zona Bahía Blanca hasta la Zona de Recepción contenida en la Oferta STF de que se trate." 2) "Atendiendo a que la Zona de Recepción Bahía Blanca —donde estará localizado el nuevo Punto de Recepción del Gas Regasificado— no tiene asignada actualmente una tarifa regulada como Rol de Recepción para las diferentes tipologías de servicio de transporte de gas (TF-TI-ED), solicitamos su análisis e intervención."

Que dada la generación de un nuevo punto de inyección de gas al sistema de transporte, a raíz de los volúmenes que pueda aportar el buque regasificador, cabe considerar la determinación de un cuadro tarifario con zona de recepción en Bahía Blanca.

Que la inyección de gas en dicha localidad no está prevista en los cuadros tarifarios existentes y, por lo tanto, no existen tarifas de transporte aplicables a entregas que se realicen a Cargadores que adquieran gas natural dentro de la sub-zona Bahía Blanca.

Que la determinación de estas tarifas no debería desvirtuar la relación tarifaria contenida en los actuales cuadros tarifarios de la Transportista.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52º, inc. f) de la Ley 24.076 (Ley de Gas Natural), el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) se encuentra facultado para "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores, disponiendo la publicación de aquéllas a cargo de éstos".

Que del informe Intergerencial GDyE/GAL/GT Nº 156/08 se desprende la necesidad de definir un cuadro tarifario con zona de recepción Bahía Blanca y consecuentemente, además de las tarifas de transporte (TF, TI y ED), se deben determinar los porcentajes de gas retenido y los Cargos Fideicomiso Gas.

Que de las distintas opciones que podrían considerarse para el cálculo, se consideró razonable estimar la tarifa Bahía Blanca - Bahía Blanca igual a la de Chubut - Chubut Sur y los restantes tramos como el resultado de obtener la diferencia entre las tarifas de las distintas sub-zonas de entrega aguas abajo de Bahía Blanca y la de Bahía Blanca, todas ellas consideradas con la zona de recepción Chubut.

Que del mismo modo se realizaron los cálculos de los porcentajes de gas retenido para cada tramo.

Que con respecto a la tarifa de Intercambio y Desplazamiento, y en línea con lo anterior, se propone la consideración de la tarifa ED de la misma sub-zona de recepción —Chubut—.

Que asimismo, y con la misma metodología, se estimaron los Cargos Fideicomiso Gas correspondientes.

Que cabe recordar que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución MPFIPyS Nº 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005, el Organismo remitió las actuaciones a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

En respuesta, esa Subsecretaría emitió la Nota SSCyCG Nº 3002 del 3 de junio de 2009, remitiendo a esta Autoridad Regulatoria las actuaciones realizando una aclaración respecto de aquéllos casos en que los cargadores cuenten con contratos TF vigentes y el GNL regasificado sea inyectado con nominación sobre esos contratos, en cuyo supuesto la tarifa ED deberá facturarse a valor nulo.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde que los cuadros tarifarios respectivos entren en vigencia a partir del primer despacho de GNL regasificado ingresado por el ramal de vinculación que conecta la válvula de salida del brazo de descarga del buque con el gasoducto existente que alimenta la planta industrial de PROFERTIL S.A.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se ha expedido dando cumplimiento al artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que, el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos Nº 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley 24.076.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los cuadros tarifarios que obran como Anexo I de la presente Resolución, con vigencia a partir del 4 de junio de 2008.

Art. 2º — Aprobar los Cargos Fideicomiso Gas que obran como Anexo II de la presente Resolución, con la misma vigencia.

Art. 3º — Establecer que en los casos en que los cargadores nominen sobre contratos TF vigentes, la tarifa ED deberá facturarse con valor cero.

Art. 4º — Los cuadros tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. en un diario de gran circulación de su zona de actividad, día de por medio durante por lo menos tres días dentro de los diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 24.076.

Art. 5º — En caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se genere durante un período de facturación será de aplicación lo dispuesto por el Reglamento de Servicio de la Licencia punto 6 (c).

Art. 6º — Regístrese, Comuníquese, Notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. en los términos del Art. 41 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION DE REGISTRO OFICIAL. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL: 4 DE JUNIO DE 2008

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo por m3/día $/m3 (1)	% gas retenido (2)
BAHIA BLANCA	Bahía Blanca	0,076608	0,49
	La Pampa Norte	0,019152	0,20
	Buenos Aires	0,114911	1,95
	GBA	0,210671	2,87

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo $/1.000 m3	% gas retenido (2)
BAHIA BLANCA	Bahía Blanca	2,553598	0,49
	La Pampa Norte	0,638398	0,20
	Buenos Aires	3,830394	1,95
	GBA	7,022390	2,87

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED)

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de $ 1,723672 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.
La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada. En los casos en que los cargadores nominen sobre contratos TF vigentes, la tarifa ED se facturará con valor cero.

ANEXO II

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

CARGOS FIDEICOMISIO GAS

EXPANSION 2004-2005

	Cargo por m3/día (*)
Bahía Blanca - BB	0,062514
Bahía Blanca - BA	0,093770
Bahía Blanca - GBA	0,171913

CARGOS ESPECIFICOS

EXPANSION 2006-2008

	Cargo por m3/día (*)
Bahía Blanca - BB	0,291107
Bahía Blanca - BA	0,436656
Bahía Blanca - GBA	0,800540

* Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 360/2009

Nomenclatura Común del Mercosur. Certificado de Importación de Productos Varios. Modifícase la Resolución Nº 61/09.

Bs. As., 8/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0329713/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo I de la misma, el Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.).

Que mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 251 de fecha 13 de julio de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION se incorporaron al Anexo I de la Resolución Nº 61/09 del MINISTERIO DE PRODUCCION determinadas mercaderías comprendidas en distintas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que resulta necesario efectuar ajustes en el listado de mercaderías incluidas en el Anexo I de la Resolución Nº 61/09 del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en tal sentido, resulta procedente suspender transitoriamente la aplicación de la Resolución Nº 61/09 del MINISTERIO DE PRODUCCION para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4911.10.90, 4911.91.00, 4911.99.00 y 8504.10.00 atento la naturaleza y destino de los bienes, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el normal desarrollo de actividades previstas por entidades públicas y privadas.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese por el plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la aplicación de lo establecido en la Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4911.10.90, 4911.91.00, 4911.99.00 y 8504.10.00, incluidas en dicho régimen en virtud de lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 251 de fecha 13 de julio de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 428/2009

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 1/9/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10315-378-2009 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la. Actuación citada en el VISTO se propone introducir modificaciones en la estructura de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, con el objeto de reasignar recursos optimizando las relaciones funcionales entre las distintas unidades.

Que en ese sentido, la ejecución de proyectos informáticos de envergadura, involucra la interacción de áreas con competencia en materia tecnológica, de comunicaciones y de seguridad informática, conformando una unidad de conocimiento inseparable en la construcción de infraestructuras informáticas básicas en las que se apoyan las aplicaciones utilizadas por esta Administración Federal.

Que a tales fines, resulta conveniente concentrar en una unidad la supervisión y coordinación operativa de tales funciones limitando, a su vez, las unidades - con dependencia funcional directa de la Subdirección General en trato.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto-Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

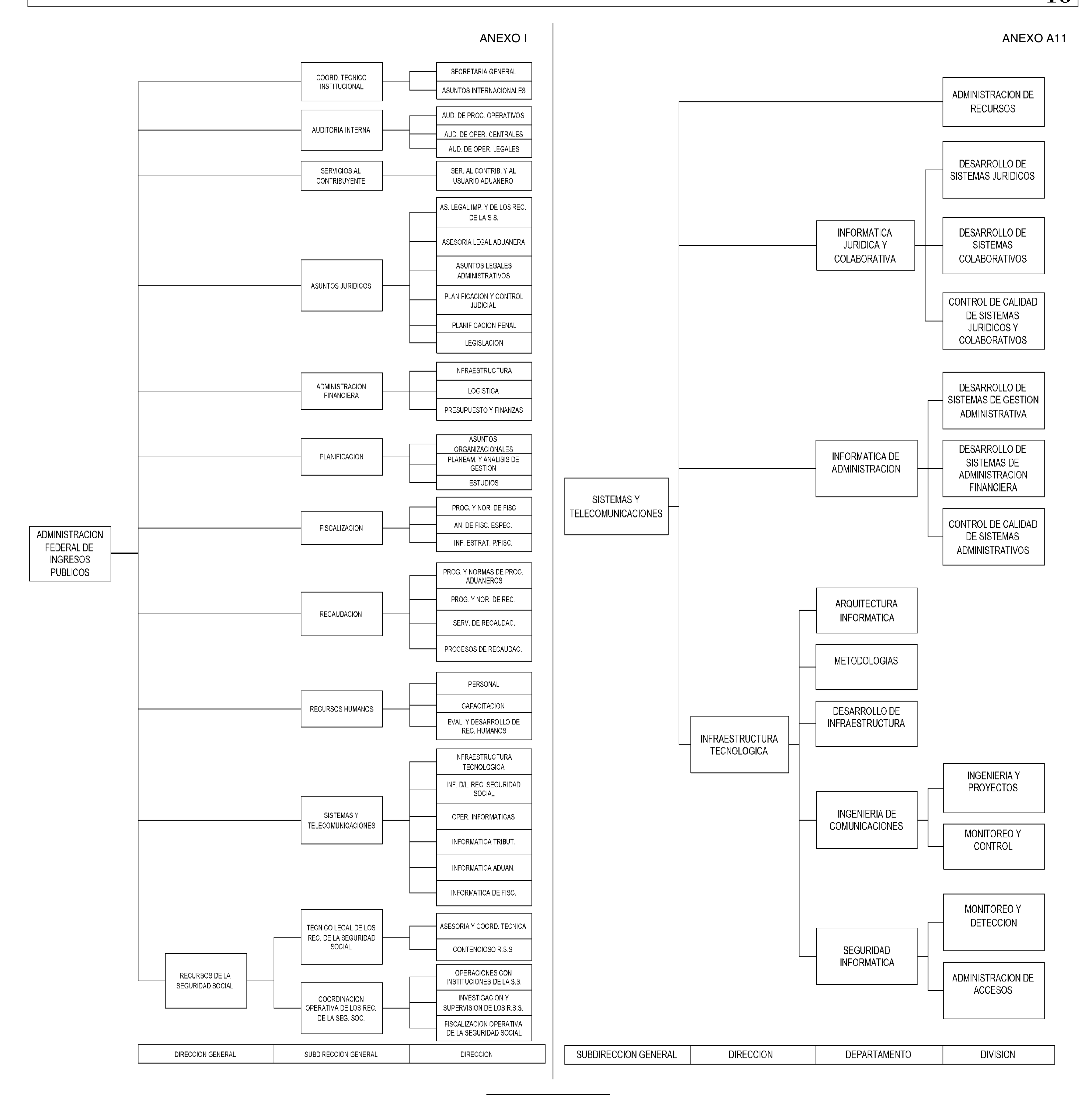
Artículo 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Tecnología” existente en el ámbito de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, pase a denominarse “Infraestructura Tecnológica”.

Art. 2º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas “Ingeniería de Comunicaciones” y “Seguridad Informática” y sus unidades dependientes existentes en el ámbito de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, pasen a depender de la Dirección de Infraestructura Tecnológica, manteniendo idénticas acción y tareas.

Art. 3º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo A11 y en la parte pertinente los Anexos I y B11, por los que se aprueban por la presente.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese — Ricardo Echegaray.



ANEXO B11

SUBDIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Definir la arquitectura y estándares tecnológicos y metodológicos aplicables al desarrollo e implementación de software de base, a los sistemas aplicativos y a las tecnologías de las telecomunicaciones en el ámbito de la Administración Federal, controlando la correcta aplicación de los mismos.

ACCIONES

1. Ejecutar el rol de “jefe de tecnología” (CTO - Chief Technology Officer) de AFIP definiendo la arquitectura y estándares tecnológicos del software de base y sistemas desarrollados y/o implementados en la AFIP.

2. Con la participación de las áreas de desarrollo de la SDG SIT definir los marcos de referencia, metodologías y procedimientos que sean más adecuados para la definición, desarrollo, documentación, prueba, implantación, operación y soporte técnico de sistemas.

3. Diseñar la topología de la red de telecomunicaciones de la AFIP.

4. Diseñar y administrar los medios tecnológicos necesarios para permitir el acceso a los recursos informáticos de la AFIP.

5. Diseñar los esquemas de seguridad del software, de los datos, de las comunicaciones, de !os programas de prevención y control de seguridad informática, así como los planes de contingencias que correspondan.

6. Brindar asesoramiento. y soporte sobre arquitectura y software de base a las diferentes áreas de desarrollo de la SDG SIT.



MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN Nº 160/2009 del Honorable Directorio

Expediente Nº 802/2001, en CUATRO (4) cuerpos

Bs. As., 24/8/2009

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Apruébanse los modelos de credenciales a ser utilizados por los guías habilitados en el marco del REGLAMENTO DE GUIAS EN AREAS PROTEGIDAS NACIONALES, en jurisdicción de esta Administración (...) Firmado: Ing. Ag. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI Vicepresidenta del Directorio. Lic. LILIANA SCIOLI, Lic. MARIA CRISTINA ARMATTA y Dn. RAUL ALBERTO CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita el la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 09/09/2009 Nº 75824/09 v. 10/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Luis Adolfo VELARDEZ (Legajo Nº 19.643/57) y Don Héctor Alberto ZAPATA (Legajo Nº 9.951/67), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 1874/99, se le solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 2º, Oficina 2323 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. — Firmado Abogada ALICIA MONICA FERREYRA jefa del Departamento Sumarios Administrativos.

Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA - Jefatura Departamento Sumarios Administrativos - Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/09/2009 Nº 75487/09 v. 11/09/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4340/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1-0047-1110-146-09-8 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica y,

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que ha desarrollado como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA a NIMODIPINO (número de control 108002) para ensayos físico-químicos.

Que la aludida Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg de NIMODIPINO por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,1% expresado sobre la sustancia secada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA a NIMODIPINO (número de control 108002) para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg de NIMODIPINO cada uno y un título es 100,1% expresado sobre la sustancia secada.

ARTICULO 2º — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de NIMODIPINO se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su Publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 09/09/2009 Nº 74914/09 v. 09/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, Mnes., 26/6/2009

Por desconocese el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	FALLO	
APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.	AÑO
DEL VALLE DIAZ LIDIA	CUIT	27-16165775-7	$8,377.77	SC82-272-2006	151	2009
DEL VALLE DIAZ LIDIA	CUIT	27-16165775-7	$7,766.06	SC82-271-2006	152	2009
RIVERO PLACIDO LEOPOLDO	CUIT	20-18525054-8	$58,081.02	SC82-278-2006	177	2009
RIVERO PLACIDO LEOPOLDO	CUIT	20-18525054-8	$4,091.76	SC82-146-2006	064	2009
PRESTE DA SILVA AGUSTIN SANDRO	DNI	25111946	$15,962.70	SC82-306-2006	005	2007
HERMOSA ROSA ISABEL	DNI	25409422	$15,962.70	SC82-306-2006	005	2007
PRESTE DA SILVA AGUSTIN SANDRO	DNI	25111946	$454.05	SC82-118-2005	072	2005
PRESTE DA SILVA AGUSTIN SANDRO	DNI	25111946	$248.37	SC82-086-2005	037	2005
ANTUNEZ HECTOR CIRILO	DNI	20393466	$1,342.80	SC82-151-2005	123	2005
ANTUNEZ HECTOR CIRILO	DNI	20393466	$2,134.45	SC82-239-2006	197	2006
ANTUNEZ HECTOR CIRILO	DNI	20393466	$2,545.15	SC82-210-2006	065	2007
WILLING RAMONA ESTER	DNI	21572769	$2,344.65	SC82-226-2006	105	2007
TOME OSVALDO	DNI	24791091	$43,811.24	SC82-083-2005	003	2007
NARDELES JOSE BENATTI	CI BR	7090091881	$728.00	SC82-136-2006	349	2008
VERA ROGELIO JESUS	DNI	25717885	$2,045.83	SC82-245-2008	132	2009
SCHOLLES JORGE EUCLIDES	CUIT	20-07553823-6	$89,080.50	SC82-112-2006	310	2007

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", a/c Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 09/09/2009 Nº 75382/09 v. 09/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo.: SILVINA DE BISOGNO, JUDITH DI PILLA, Abogadas, Firma Responsable y Jefa de la Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
603.997/04	SEREXIM SA (30-66152253-0)	ART. 970 del C.A.	$ 20.990,64	$ 51.791,52
603.911/04	ROCHETTI JORGE LUIS (20-11883818-2)	ART. 970 del C.A.	$ 342,07	$ 795,99
603.913/04	HEWER SA (30-68764960-1)	ART. 970 del C.A.	$ 16.811,96	$ 25.848,93
603.956/04	TECHNOBLOCK SA (30-68726993-0)	ART. 970 del C.A.	$ 3.629,57	$ 4.897,65
605.226/04	CURTIEMBRE ARG ITALIA SA (30-68419426-3)	ART. 970 del C.A.	$ 5.094,67	$ 13.484,13
603.157/04	MC TEXTIL SRL (30-63854183-8)	ART. 970 del C.A.	$ 59.504,08	$ 102.276,26

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/09/2009 Nº 76019/09 v. 09/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 483/2009

Bs. As., 3/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0133236/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 753 de fecha 6 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su modificatoria la Resolución Nº 7 de fecha 23 de enero de 2009, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR establecen los requisitos que deberán cumplir los aparatos de velocidad de circulación de los vehículos a motor.

Que las normas legales mencionadas definen los requisitos técnicos y metrológicos que deben cumplir los instrumentos de medición antes citados cualquiera sea su método, medio o elemento de medición, ya sean de funcionamiento automático o no, portátiles, o diseñados para ser utilizados a partir de una instalación fija, o situados en un vehículo estático o en movimiento.

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 49, de fecha 18 de setiembre de 2003, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA se faculta a esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR a dictar las normas aclaratorias y/o reglamentarias de la misma norma legal.

Que según obra en los antecedentes del Expediente del Visto, mediante una Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR se efectúo la Aprobación de Modelo de la variante del cinemómetro de funcionamiento automático con registro fotográfico digital, utilizado para medir velocidades de circulación de vehículos a motor, estableciendo que los elementos que conforman el cinemómetro y que fueran detallados y subrayados en el Artículo 1º de la misma, se consideraban inamovibles del instrumento de medición, debiéndose ante cualquier cambio de estos realizar una nueva Aprobación de Variante de Modelo.

Que dicho temperamento se adoptó básicamente debido a que el informe de ensayo de aprobación de modelo realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) y presentado por la firma recurrente así lo sugería.

Que la invariabilidad de algunos componentes del sistema de medición era un criterio adoptado por el INTI desde el comienzo de la vigencia del Reglamento de los aparatos de velocidad de circulación de los vehículos a motor.

Que mediante el Expediente del Visto, la firma peticionante presentó la solicitud de Verificación Primitiva de un conjunto de cinemómetros, cuyo modelo fuera aprobado por la Disposición antes citada.

Que si bien tanto los informes de verificación primitiva emitidos por el Programa de Metrología Legal del INTI, como los informes técnicos respectivos emitidos por el Centro Regional Córdoba señalan que los instrumentos presentados cumplen con el Reglamento vigente, en la lectura del punto 6.2.2.a.1 de estos últimos, se observaron elementos diferentes a los consignados como inamovibles por la Disposición citada en el cuarto considerando.

Que como consecuencia del incumplimiento de la Disposición citada, la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR notificó a la firma solicitante que debería efectuar la Aprobación de Variante de Modelo del instrumento modificado, no dando lugar a las Verificaciones Primitivas solicitadas.

Que con fecha 20 de mayo de 2009, la firma peticionante presentó una solicitud de Verificación Primitiva, mediante el Expediente Nº S01:0195415/2009 agregado a las presentes actuaciones, con los mismos incumplimientos, teniendo por lo tanto igual tratamiento.

Que mediante los Expedientes Nros. S01:0258619/2009 y S01:0258622/2009 la firma afectada por las medidas indicadas precedentemente presentó una solicitud de revisión de la Disposición de Aprobación de Modelo, en particular de algunos de los elementos considerados en dicha disposición como inamovibles pero que no inciden en las cualidades metrológicas del instrumento, fundamentando dicha solicitud en que los cambios son producto del avance tecnológico y resaltando que no alteran ninguna función metrológica.

Acompañan su presentación con una nota emitida por el Centro Regional Córdoba del INTI donde dicho centro manifiesta que si bien en un principio en el análisis de las Aprobaciones de Modelo de cinemómetros presentadas para su evaluación se consideró un conjunto de elementos que conforman el instrumento de medición como inamovibles, la experiencia recogida por el INTI, permite afirmar que las modificaciones realizadas (cambio de placa madre, fuente de alimentación, placa de captura, disco rígido) no pueden interferir con la función metrológica, no poseen función metrológica alguna sino que están destinados a procesar digitalmente las imágenes, y se encuentran bajo supervisión de un sistema operativo que está dotado de muy robustos mecanismos de reaseguro de la información que lo protegen de influencias externas.

Que en atención al cambio de criterio utilizado por el Centro Regional Córdoba del INTI informado en la nota mencionada precedentemente, el Departamento de Metrología Legal de la Dirección de Lealtad Comercial solicitó al Programa de Metrología Legal del INTI que ratificara o rectificara el nuevo criterio sostenido en la misma.

Que mediante el Expediente Nº S01:0302018/2009 el Director del Programa de Metrología Legal del INTI ratifica el criterio sustentado por el Centro Regional Córdoba del citado instituto en los siguientes términos: "Se ratifica que en función de la experiencia obtenida luego de haber sometido a diversos ensayos a decenas de modelos tanto de cinemómetros como de otros dispositivos utilizados para constatar infracciones de tránsito, el INTI adoptó el criterio de no considerar inamovibles a aquellos componentes no metrológicos destinados a la captura digital de imágenes, etc., en tanto dichos componentes no participen en el cálculo o generación del resultado de medición, estando su función limitada a la captura y almacenamiento de imágenes digitales".

Que el Departamento de Metrología Legal de la Dirección de Lealtad Comercial luego de un análisis del cambio de criterio y sus motivaciones entiende que el nuevo criterio adoptado sería correcto, toda vez que la incidencia de los elementos sustituidos no poseen injerencia en la medición ni en el resultado de la misma, como así también en que los motivos de la sustitución de elementos se debe al avance tecnológico, y en muchos casos a la imposibilidad de obtener los componentes originalmente presentados, ya que como resultado del avance técnico dejan de ser producidos, y por lo tanto, los fabricantes de cinemómetros se ven obligados a su reemplazo.

Que si bien, el caso analizado es el resultado de la presentación efectuada en el Expediente del Visto, las limitaciones a cambios de elementos constitutivos de los procesadores de imágenes digitales en aprobaciones de modelo de otras firmas fabricantes de cinemómetros ha sido generalizado, ya que era un criterio adoptado desde hace varios años atrás, tanto por el Programa de Metrología Legal del INTI como del Departamento de Metrología Legal de la Dirección de Lealtad Comercial.

Que por razones de economía administrativa resulta conveniente generalizar el criterio adoptado y por lo tanto dar el carácter de general a la medida que se propone, alcanzando a todas aquellas aprobaciones de modelo que limiten el cambio de componentes no metrológicos destinados a la captura digital de imágenes, siendo éstos la placa madre, su fuente de alimentación, la placa de captura de imágenes, el disco rígido y el monitor de visualización de imagen.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3º de la Resolución Nº 48 de fecha 18 de septiembre de 2003 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, el Artículo 2º de la Resolución Nº 49 de fecha 18 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, y en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 28 de fecha 4 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, la que asigna transitoriamente la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio, y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer que los componentes no metrológicos destinados a la captura digital de imágenes, siendo éstos la placa madre, su fuente de alimentación, la placa de captura de imágenes, el disco rígido y el monitor de visualización de imagen, que constituyen parte de un aparato de control de velocidad de circulación de un vehículo a motor (cinemómetro) pueden ser modificados respecto al modelo aprobado originalmente, a condición de que dicho cambio sea notificado al Departamento de Metrología Legal para su incorporación al Expediente que diera lugar a la Aprobación de Modelo.

ARTICULO 2º — Las infracciones a la presente norma serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 19.511, de Metrología Legal.

ARTICULO 3º — La presente disposición tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, A/C Dirección Nacional de Comercio Interior, Res. S.L. y A. Nº 28/2007.

e. 09/09/2009 Nº 75321/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Disposición Nº 27/2009

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el Expediente Nº 2385 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ENARGAS GA Nº 020 del 19 de junio de 2009 (fs. 1123 a 1136) el GERENTE DE ADMINISTRACION decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 35/2009 iniciada para la contratación de UN (1) seguro contra robo, hurto e incendio en todo el ámbito de la República Argentina, para equipos varios, con una vigencia anual y según detalle obrante en el Anexo A del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por dicho decisorio también se aprobó (art. 1º) y b) instruir al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para que dentro de los CINCO (5) días de suscripta la disposición de marras, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indique el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 2º).

Que así las cosas, las firmas SANCOR SEGUROS S.A. (fs. 1143); FEDERACION PATRONAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (fs. 1144); PROVINCIA SEGUROS S.A. (fs. 1145) y CAJA DE SEGUROS S.A. (fs. 1146) fueron invitadas a participar de esta Contratación Directa, indicándoles que las ofertas debían ser presentadas en la Sede del Organismo, el día 2 de julio de 2009 a las 11:00 hs. Asimismo se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 1137, 1138 y 1142) el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que además las firmas CAJA DE SEGUROS S.A. (fs. 1139) y FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. (fs. 1140) comunicaron por correo electrónico haber obtenido del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que por su parte la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (fs. 1141) dejó constancia de haber retirado de la Sede de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que a fs. 1147 se encuentra incorporada el Acta de Apertura de Sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. (fs. 1148 a 1179) y PROVINCIA SEGUROS (fs. 1180 a 1220).

Que asimismo, a fs. 1223 a 1225 se encuentra incorporado el Análisis Formal de Ofertas de fecha 6 de julio de 2009.

Que a fs. 1226 de autos se encuentra glosado el MEMORANDUM ACyC Nº 89/2009 del 17 de julio de 2009 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que: "Del análisis formal de las ofertas surgió que las mismas cumplen con los requisitos formales solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares." y que: "Por lo expuesto, se solicita a esa Area de Presupuesto y Contabilidad realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas e informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia".

Que el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD respondió a través del instrumento obrante a fs. 1227 efectuando el análisis técnico solicitado.

Que por su parte, a fs. 1228 a 1229 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 39/09 en el que, luego de efectuar una pormenorizada descripción de las constancias de autos, la Comisión Evaluadora sugiere " ... la adjudicación del procedimiento de Contratación Directa Nº 35/2009 a favor de la empresa Provincia Seguros S.A., quien, además de cumplimentar los requisitos de orden formal y técnico, presenta la mejor oferta económica." "...Así la emisión de una póliza anual que cubra el objeto requerido en la presente contratación, ascenderá a la suma de Pesos un mil trescientos cincuenta y nueve ($ 1.359,00) los cuales se imputarán en la partida presupuestaria 3.54".

Que previo a introducirnos al análisis del fondo de la cuestión debemos puntualizar que en razón de que el monto de la contratación no superaba los $ 10.000 se imprimió a este trámite el procedimiento de Contratación Directa de Bajo Monto sin Modalidad (trámite simplificado, art. 27 del Decreto Nº 436/2000 y Circular Nº 10 emitida por la Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de la Gestión Pública, Oficina Nacional de Contrataciones en fecha 21 de Julio de 2003).

Que este procedimiento permite que las invitaciones a participar en él se efectúen por cualquier medio, y que las ofertas se presenten mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA conjuntamente con la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo, llegado el día de vencimiento para la recepción de las ofertas, se debe suscribir un acta —sin necesidad de cumplir con la formalidad de apertura de ofertas— en donde se debe dejar constancia de todo lo actuado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 72 del Decreto Nº 436/2000.

Que por su parte, la oferta elegida debe ser la más conveniente, debiendo resolver tal situación —sin más trámite— la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la unidad operativa de contrataciones y de la unidad requirente del bien o servicio.

Que dentro de este contexto, teniendo en cuenta que nos encontramos en la fase previa a la adjudicación de esta contratación, la misma debe materializarse a través del presente acto administrativo, ello en mérito a la delegación de firmas establecida en los arts. 4º y 5º de la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Que finalmente y en atención a que no surgen observaciones a lo indicado en las conclusiones arribadas en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 39/09 corresponde que la presente Contratación Directa se resuelva de conformidad a lo sugerido en dicho instrumento.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello

EL GERENTE DE ADMINISTRACION
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 35/2009 iniciada para contratación de UN (1) seguro contra robo, hurto e incendio, en todo el ámbito de la República Argentina, para -equipos varios, con una vigencia anual y según detalle obrante en el Anexo A del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, a la firma PROVINCIA SEGUROS S.A., quien además de cumplimentar los requisitos de orden formal y técnico, presenta la mejor oferta económica. La emisión de la póliza anual que cubra el objeto requerido en la presente contratación, ascenderá a la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 1.359,00) los cuales se imputarán en la partida presupuestaria 3.5.4.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerente de Administración, ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

e. 09/09/2009 Nº 75610/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Disposición Nº 29/2009

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente Nº 14981 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ENARGAS GA Nº 026 del 29 de julio de 2009 (fs. 17 a 26) el GERENTE DE ADMINISTRACION decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 33/2009 iniciada para la contratación de UN (1) seguro automotor - Cobertura terceros completo anual - Vehículo marca Ford Ranger - Tracción 4x2 - Motor 3.0 xl - Año 2008 y de UN (1) seguro automotor - Cobertura terceros completo anual - Vehículo marca Volkswagen Polo DSL Trendline - Tipo sedan 4 puertas - año 2005, según especificaciones técnicas contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación. (art. 1º) y b) instruir al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para que dentro de los CINCO (5) días de suscripta la disposición de marras, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indique el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 2º).

Que así las cosas, las firmas PROVINCIA SEGUROS (fs. 28); CAJA DE SEGUROS S.A. (fs. 29); SANCOR SEGUROS S.A. (fs. 30); FEDERACION PATRONAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (fs. 31) fueron invitadas a participar de esta Contratación Directa, indicándoles que el acto de apertura de las ofertas se desarrollará en la Sede del Organismo, el día 11 de agosto de 2009 a las 11:00 hs. Asimismo se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 33 y 34) el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que a fs. 36 se encuentra incorporada el Acta de Apertura de Sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: CAJA DE SEGUROS S.A. (fs. 37 a 76); FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. (fs. 77 a 102) y PROVINCIA SEGUROS (fs. 103 a 141).

Que asimismo, a fs. 142 a 143 se encuentra incorporado el Análisis Formal de Ofertas de fecha 11 de agosto de 2009.

Que a fs. 144 a 145 de autos se encuentra glosado el MEMORANDUM COMPRAS Nº 101/2009 del 12 de agosto de 2009 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó al AREA DE CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que: “Del análisis formal de las Ofertas recibidas surge que las empresas La Caja de ahorro y seguros S.A.; Provincia Seguros S.A. y Federación Patronal Seguros S.A. cumplen con los requisitos formales solicitado.” y que: “Por lo expuesto, se solicita a esa Area de Contabilidad realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas e informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.”

Que el AREA DE CONTABILIDAD respondió a través del instrumento obrante a fs. 146 efectuando el análisis técnico solicitado.

Que por su parte, a fs. 147 a 148 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 49/09 en el que, luego de efectuar una pormenorizada descripción de las constancias de autos, la Comisión Evaluadora sugiere “…la adjudicación del presente procedimiento de acuerdo al siguiente detalle:

✓ Renglón 1: - “Seguro automotor - Cobertura terceros completo anual - Vehículo marca Ford Ranger - Tracción 4x2 - Motor 3.0 xl - Año 2008 - a la firma Federación Patronal Seguros S.A. por un importe total de $ 1.966,07 (Pesos mil novecientos sesenta y seis con 07 ctvos.).”

✓ Renglón 2: - Seguro automotor - Cobertura terceros completo anual - Vehículo marca Volkswagen Polo DSL Trendline - Tipo sedan 4 puertas - Año 2005 - a la firma La Caja de Ahorro y Seguros S.A. por un importe total de $ 1.470,49 (Pesos mil cuatrocientos setenta con 49 ctvos.).”

“El importe final de la compra ascenderá a la suma de $ 3.436,56 (Pesos tres mil cuatrocientos treinta y seis con cincuenta y seis centavos de peso) imputándose el gasto en la Partida 3.5.4.”

Que previo a introducirnos al análisis del fondo de la cuestión debemos puntualizar que en razón de que el monto de la contratación no superaba los $ 10.000 se imprimió a este trámite el procedimiento de Contratación Directa de Bajo Monto sin Modalidad (trámite simplificado, art. 27 del Decreto Nº 436/2000 y Circular Nº 10 emitida por la Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de la Gestión Pública, Oficina Nacional de Contrataciones en fecha 21 de julio de 2003).

Que este procedimiento permite que las invitaciones a participar en él se efectúen por cualquier medio, y que las ofertas se presenten mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA conjuntamente con la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo, llegado el día de vencimiento para la recepción de las ofertas, se debe suscribir un acta —–sin necesidad de cumplir con la formalidad de apertura de ofertas— en donde se debe dejar constancia de todo lo actuado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 72 del Decreto Nº 436/2000.

Que por su parte, la oferta elegida debe ser la más conveniente, debiendo resolver tal situación —sin más trámite— la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la unidad operativa de contrataciones y de la unidad requirente del bien o servicio.

Que dentro de este contexto, teniendo en cuenta que nos encontramos en la fase previa a la adjudicación de esta contratación, la misma debe materializarse a través del presente acto administrativo, ello en mérito a la delegación de firmas establecidas en los arts. 4º y 5º de la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Que finalmente y en atención a que no surgen observaciones a lo indicado en las conclusiones arribadas en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 49/09 corresponde que se la presente Contratación Directa se resuelva de conformidad a lo sugerido en dicho instrumento.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello

EL GERENTE DE ADMINISTRACION
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 49/2009 según el siguiente detalle: a) Renglón 1: Seguro automotor - Cobertura terceros completo anual - Vehículo marca Ford Ranger - Tracción 4x2 - Motor 3.0 xl - Año 2008 a la firma FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. por un importe total de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS. ($ 1.966,07) y b) Renglón 2: Seguro automotor - Cobertura terceros completo anual - Vehículo marca Volkswagen Polo DSL Trendline - Tipo sedan 4 puertas - Año 2005 a la firma LA CAJA DE AHORRO Y SEGUROS S.A. por un importe total de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS. (1.470,49). El importe final de la compra ascenderá a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.436,56) imputándose el gasto en la Partida 3.5.4.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerente de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/09/2009 Nº 75616/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Disposición Nº 30/2009

Bs. As., 1/9/2009

VISTO el Expediente Nº 15043 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ENARGAS GA Nº 028 del 6 de agosto de 2009 (fs. 23 a 35) el GERENTE DE ADMINISTRACION decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 50/2009 iniciada para la compra e instalación de cortinas tipo Roller de acuerdo al detalle obrante en el Anexo A —TERMINOS DE REFERENCIA— que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en ese procedimiento (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) instruir al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para que dentro de los CINCO (5) días de suscripta la disposición de marras, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indique el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que así las cosas, las firmas ALFOMBRAS PERSAS S.A. (fs. 39); ROLLER SHADE (fs. 40) y WINCORT (fs. 41) fueron invitadas a participar de esta Contratación Directa, indicándoles que el acto de apertura de las ofertas se desarrollará en la Sede del Organismo, el día 19 de agosto de 2009 a las 11:00 hs, en tanto que los días de visita obligatoria a las instalaciones serán el 12 ó 18 de agosto de 2009 a las 11:00 hs. Asimismo se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTA-

DO —U.A.P.E.— (fs. 36 a 38) el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que por su parte la firma MIGUEL ANGEL BELTRAN (fs. 42) y FANTASY DECORACION de OSCAR ALEJANDRO WENGIERKO (fs. 43) dejaron constancia de haber retirado de la Sede de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que asimismo a fs. 44 y 45 obran las constancias que prueban que las firmas MIGUEL ANGEL BELTRAN y FANTASY DECORACION de OSCAR ALEJANDRO WENGIERKO efectuaron la visita obligatoria a las instalaciones.

Que a fs. 46 se encuentra incorporada el Acta de Apertura de Sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: FANTASY DECORACION de OSCAR ALEJANDRO WENGIERKO (fs. 47 a 69) y MIGUEL ANGEL BELTRAN (fs. 70 a 93).

Que además, a fs. 94 a 96 se encuentra incorporado el Análisis Formal de Ofertas de fecha 20 de agosto de 2009.

Que a fs. 97 de autos se encuentra glosado el MEMORANDUM ACyC Nº 104/2009 del 20 de agosto de 2009 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó al SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES —ambos dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que: “Del análisis formal de las Ofertas surgió que las firmas cumplen con los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.” y que: “Por lo expuesto, se solicita a ese Sector, realice el análisis técnico correspondiente a fin de, evaluar la calidad y prestación de lo presentado por los Sres. Oferentes, WENGIERKO OSCAR ALEJANDRO y BELTRAN MIGUEL ANGEL informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.”

Que el SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES respondió a través del instrumento obrante a fs. 99 efectuando el análisis técnico solicitado.

Que por su parte, a fs. 100 a 101 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 50/09 en el que, luego de efectuar una pormenorizada descripción de las constancias de autos, la Comisión Evaluadora sugiere “…a) desestimar la oferta de la firma Fantasy Decoración de WENGIERKO OSCAR ALEJANDRO por no ajustar su oferta a las Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, b) adjudicar la Contratación Directa Nº 50/09 a la firma Beltrán Miguel Angel por un importe total de $ 5.925,00 (Pesos cinco mil novecientos veinticinco) los cuales serán imputados en la partida 4.3.7.”

Que previo a introducirnos al análisis del fondo de la cuestión debemos puntualizar que en razón de que el monto de la contratación no superaba los $ 10.000 se imprimió a este trámite el procedimiento de Contratación Directa de Bajo Monto sin Modalidad (trámite simplificado, art. 27 del Decreto Nº 436/2000 y Circular Nº 10 emitida por la Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de la Gestión Pública, Oficina Nacional de Contrataciones en fecha 21 de julio de 2003).

Que este procedimiento permite que las invitaciones a participar en él se efectúen por cualquier medio, y que las ofertas se presenten mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA conjuntamente con la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo, llegado el día de vencimiento para la recepción de las ofertas, se debe suscribir un acta —sin necesidad de cumplir con la formalidad de apertura de ofertas— en donde se debe dejar constancia de todo lo actuado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 72 del Decreto Nº 436/2000.

Que por su parte, la oferta elegida debe ser la más conveniente, debiendo resolver tal situación —sin más trámite— la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la unidad operativa de contrataciones y de la unidad requirente del bien o servicio.

Que dentro de este contexto, teniendo en cuenta que nos encontramos en la fase previa a la adjudicación de esta contratación, la misma debe materializarse a través del presente acto administrativo, ello en mérito a la delegación de firmas establecida en los arts. 4º y 5º de la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Que finalmente y en atención a que no surgen observaciones a lo indicado en las conclusiones arribadas en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 50/09 corresponde que se la presente Contratación Directa se resuelva de conformidad a lo sugerido en dicho instrumento.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello

EL GERENTE DE ADMINISTRACION
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta de la firma FANTASY DECORACION de WENGIERKO OSCAR ALEJANDRO por no ajustar su oferta a las Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 2º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 50/09 a la firma BELTRAN MIGUEL ANGEL por un importe total de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO ($ 5.925,00) los cuales serán imputados en la partida 4.3.7.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerente de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/09/2009 Nº 75603/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 817/2009

Bs. As., 31/7/2009

VISTO el Expediente Nº 15.034 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Privado Nº 08/2009 iniciado para la adquisición de DOS (2) automotores de las características definidas en el Anexo A de los Términos de Referencia incluidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento.

Que las presentes actuaciones comenzaron con la Solicitud de Gastos Nº 61/09 (fs. 1) mediante la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicita la compra antes mencionada, fijando un valor estimado en PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000).

Que a fs. 2 a 4 obra la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a este procedimiento.

Que a fs. 5 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 96/2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES recuerda al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD que mediante la Solicitud de Gasto Nº 33/09 del 21 de mayo de 2009, se solicitó a esa Area que informara sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto que irroga la presente contratación, por un importe estimado en PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000).

Que asimismo, se le informa que “...luego de efectuar el análisis de las ofertas que se receptaron en el marco del Concurso Privado Nº 03/2009, se recomendó declarar fracasado el mismo”.

Que finalmente se le solicita —con la finalidad de agilizar los trámites que permitan la definitiva formalización de la compra— que intervenga nuevamente, para lo cual se le informa que “...los valores estimados en la presente solicitud de gasto SG 61/09 —$ 200.000,00— no sufrirán modificaciones respecto de la SG Nº 33/09”.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 6.

Que a fs. 7 a 19 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que finalmente a fs. 20 está glosado el MEMORANDUM GA Nº 239/2009 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 5 y 6), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto Nº 436/00.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente, el procedimiento de Concurso Privado, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 2138/2008 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Concurso Privado Nº 08/2009 cuyo objeto es la adquisición de DOS (2) automotores de las características definidas en el Anexo A de los Términos de Referencia incluidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijados en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 09/09/2009 Nº 75623/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 820/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 14.877 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Privado Nº 07/09 iniciado para contratación del servicio de Diseño y Montaje de Stand Institucional del ENARGAS en la 24th World Gas

Conference Argentina 2009, de conformidad con los términos de referencia/especificaciones técnicas detalladas en el Anexo A del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que este procedimiento de contratación se inició con el MEMORANDUM GRHRI Nº 087/2009 (fs. 17 a 20) por medio del cual la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES le remite a la GERENCIA DE ADMINISTRACION los términos de referencia para el concurso de precios tendientes a la contratación del Stand Institucional del ENARGAS en la 24th World Gas Conference Argentina 2009 fijando un valor estimado entre los PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) y PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000).

Que a fs. 21 a 23 obra la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a este procedimiento.

Que a fs. 24 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 92/2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicita al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD que informe si existe crédito para afrontar el gasto que irroga la presente contratación, por un importe estimado en PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 25.

Que a fs. 26 a 40 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que finalmente a fs. 41 está glosado el MEMORANDUM GA Nº 242/2009 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 17, 21 a 23 y 24 a 25), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto Nº 436/00.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente, el procedimiento de Concurso Privado, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 2138/2008 y 616/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar al Concurso Privado Nº 07/2009 cuyo objeto es la contratación del servicio de Diseño y Montaje de Stand Institucional del ENARGAS en la 24th World Gas Conference Argentina 2009, de conformidad con los términos de referencia / especificaciones técnicas detalladas en el Anexo A del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 09/09/2009 Nº 75609/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 833/2009

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº 14884/09 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Nro. 1738/92 y la Resolución ENRG Nº 478/97 y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo explícito de la Ley Nº 24.076 el promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, como asimismo, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes en cada una de las etapas de la industria.

Que el artículo 9 de la Ley Nº 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el artículo 14º de la Ley Nº 24.076 define al Comercializador “a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros”.

Que el artículo 1º de la Resolución ENRG Nº 478/97 considera comprendido dentro del concepto de Comercializador establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 24.076 a “todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros...”.

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compraventa de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el artículo 63 de la Ley 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que este Organismo se encuentra analizando un reglamento que resultará de aplicación a los comercializadores, y por ello, corresponde la inscripción provisoria de ABC ENERGIA S.A. hasta tanto finalice el procedimiento necesario para dictar el reglamento mencionado.

Que entre las obligaciones del Comercializador podemos destacar la de presentar ante el ENARGAS, en forma mensual, información relativa a las Operaciones Mensuales verificadas durante el período, y registrar ante esta Autoridad Regulatoria todo nuevo contrato suscripto con proveedores y clientes, así como las eventuales adendas efectuadas sobre contratos existentes.

Que ABC ENERGIA S.A. solicitó formalmente mediante Actuación ENRG Nº 12.450/09, su inscripción en el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización, trámite formalizado a través del Expediente ENRG Nº 14884/09.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía emitió el Informe GDyE Nº 96/09 en el que recomienda la inscripción de ABC ENERGIA S.A. en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales emitió el Dictamen Jurídico GAL Nº 563/09 por el que manifiesta que correspondería inscribir en forma provisoria a ABC ENERGIA S.A. en el Registro de Comercializadores y Contratos del ENARGAS, por ende, ya se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, tal como lo requiere la normativa vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos Nos 52 incisos a), d), y x) y 59 inciso h), ambos de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en forma provisoria a la empresa ABC ENERGIA S.A. en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a ABC ENERGIA S.A. en los términos del artículo 41 del decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/09/2009 Nº 75624/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 835/2009

Bs. As., 26/8/2009

VISTO el Expediente Nº 15034 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/817 del 31 de julio de 2009 (fs. 24 a 40) Organismo decidió: a) Convocar a Concurso Privado Nº 08/2009 cuyo objeto era la adquisición de DOS (2) automóviles de las características definidas en el Anexo A de los Términos de Referencia incluidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en ese procedimiento y que por dicho decisorio también se aprobó (arts. 1º y 2º) y b) Instruir a la entonces GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que así las cosas, las empresas BANZANO S.A. (fs. 45); SERRA LIMA S.A. (fs. 46); CAR ONE S.A. (fs. 47); A.C.A.R.A. (fs. 48); FEDERICO S.A. (fs. 49); MOVICAR AUTOMOTORES S.A. (fs. 50); JORGE FERRO (fs. 51); BAVARIAN MOTORS S.A. (fs. 52); AUTOMOVILES PLAZA S.A. (fs. 53); LIBERTADOR AUTOMOVILES (fs. 54); LA VOITURE S.A. (fs. 55) e IGARRETA S.A.C.E.I, (fs. 56) fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación; así como también se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 42 y 44) el inicio del mismo, indicándoseles a todos ellos que el acto de apertura de sobres se llevará a cabo a las 11:00 hs. del día 12 de agosto de 2009 en el segundo piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo la firma TOP WEST S.A. dejó constancia a fs. 57 a 58 de haber retirado de la Sede del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación.

Que por su parte las firmas GUILLERMO DIETRICH (fs. 43) y PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. (fs. 59) acreditaron haber retirado de la Sede de este Organismo, un ejemplar del mencionado pliego.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 60 a 61) se desprende que los oferentes fueron: PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. (fs. 62 a 113); FECORP S.R.L. (fs. 114 a 173); MOVICAR AUTOMOTORES S.A. (fs. 174 a 284); IGARRETA S.A.C.I. (fs. 285 a 416) y TOP WEST S.A. (fs. 417 a 513).

Que a fs. 514 a 518 obra el análisis formal de las ofertas presentadas de fecha 12 de agosto de 2009.

Que por su parte a fs. 519 a 521 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 47/09 de fecha 14 de agosto de 2009 en el que los evaluadores recomendaron: "a) desestimar la oferta de la empresa Peugeot Citroen Argentina S.A. por no presentar junto a su oferta la constancia de inscripción en el SIPRO, el Certificado Fiscal para Contratar vigente y los Balances de cierre de ejercicio b) desestimar la oferta de la empresa Fecorp S.R.L. por no presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta ni el Certificado Fiscal para Contratar vigente c) desestimar la oferta de la empresa Top West S.A. por no presentar junto a su oferta el Certificado Fiscal para Contratar vigente d) adjudicar el Concurso Privado Nº 08/2009 cuyo objeto es la adquisición de dos (2) automotores a la empresa Movicar Automotores S.A. El costo final será de $ 178.894,00 (Pesos ciento setenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro) imputándose el gasto en la Partida 4.3.2."

Que dicho dictamen de evaluación continúa indicando que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (Conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00)."

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otra cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retomo u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 14 de agosto de 2009 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las oferta (ver constancia de fs. 522 a 524).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del pertinente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta presentada por la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. por no presentar junto a su oferta la constancia de inscripción en el SIPRO, el Certificado Fiscal para Contratar vigente y los Balances de cierre de ejercicio.

ARTICULO 2º — Desestimar la oferta de la empresa FECORP S.R.L. por no presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta ni el Certificado Fiscal para Contratar vigente.

ARTICULO 3º — Desestimar la oferta de la empresa TOP WEST S.A. por no presentar junto a su oferta el Certificado Fiscal para Contratar vigente.

ARTICULO 4º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 08/2009 cuyo objeto es la adquisición de dos (2) automotores a la empresa MOVICAR AUTOMOTORES S.A. El costo final será de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 178.894,00) imputándose el gasto en la Partida 4.3.2.

ARTICULO 5º — Notificar a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/09/2009 Nº 75628/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 836/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995 el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 14560, se tramita la solicitud incoada por TRIAR S.A. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 317/09 (fs. 261/263), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 50/09 (fs. 203), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 237 y fs. 258), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por TRIAR S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 528/09 (fs. 264/265), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que TRIAR S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto 616/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TRIAR S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Otórgasele a TRIAR S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3230, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 3º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma TRIAR S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de CIEN (100) "Talleres de Montaje".

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que TRIAR S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

9. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma TRIAR S.A. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales-Acciones y Participaciones correspondiente al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que TRIAR S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y TRIAR S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, TRIAR S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, TRIAR S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma TRIAR S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/09/2009 Nº 75604/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 837/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1749, se tramita la solicitud incoada por DIE GAS S.R.L. para ser inscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de GNC Nº 423/09 (fs. 1683/1684), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 93/09 (fs. 1651/1652), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguro emitido por la Gerencia de GNC (fs. 1670), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por DIE GAS S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 675/09 (fs. 1685), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que DIE GAS S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto 616/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a DIE GAS S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Otórguesele DIE GAS S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3234, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Producidos los Actos citados en el ARTICULO precedente, la firma DIE GAS S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

3. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto, el CRPC habilitado, estará identificado con el **código: DIEG**

4. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción/reinscripción de la/s matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma DIE GAS S.R.L. deberá dar cumplimento a lo dispuesto en el Art. 1 de la Resolución Nº 851/1/2009, de fecha 28/07/2009, otorgada por la Municipalidad de Córdoba, y será responsabilidad de la Firma el cumplimiento de lo requerido en la Habilitación mencionada.

ARTICULO 5º — La firma DIE GAS S.R.L. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ de Ganancia Mínima Presunta y DDJJ de BP-Acciones o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que DIE GAS S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso para el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y DIE GAS S.R.L. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, DIE GAS S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, DIE GAS S.R.L., estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese la firma DIE GAS S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/09/2009 Nº 75605/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 838/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (B.O. 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8232, se tramita la solicitud incoada por SUCESORES DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S.R.L. para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CPRC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 353/09 (fs. 1117/1118), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 74/09 (fs. 1070), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 689 y fs. 696), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por SUCESORES DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 582/09 (fs. 1119/1120), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que SUCESORES DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CPRC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto 616/09 y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SUCESORES DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en su carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CPRC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a SUCESORES DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3102, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CPRC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma SUCESORES DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S.R.L., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 20 de julio de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma SUCESORES DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

3. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto, el CRPC habilitado, estará identificado con el código: ESCO

4. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción/reinscripción de la/s matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma SUCESORES DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente,

como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales-Acciones y Participaciones correspondiente al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que SUCESORES DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubieren sido otorgadas y SUCESORES DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S.R.L. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, SUCESORES DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, SUCESORES DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma SUCESORES DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/09/2009 Nº 75606/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 839/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (B.O.; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8224, se tramita la solicitud incoada por GASFER S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 396/09 (fs. 1055/1057), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 109/09 (fs. 1043), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 873, fs. 918 y fs. 1029), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por GASFER S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/93, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 637/09 (fs. 1058/1059), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que GASFER S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a GASFER S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a GASFER S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3101, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma GASFER S.A., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 7 de agosto de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma GASFER S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de TREINTA (30) “Talleres de Montaje”.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que GASFER S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquellas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

9. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma GASFER S.A. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales - Acciones y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que GASFER S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de las MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y GASFER S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, GASFER S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, GASFER S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma GASFER S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/09/2009 Nº 75607/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 840/2009

Bs. As., 28/8/2009

VISTO las presentes actuaciones en estado de resolver respecto de la imputación infraccional incoada contra METROGAS S.A. (METROGAS) según NOTA ENRG Nro. 2990/2009 (marco normativo de las RES ENRG Nros. I 615 e I 630/09, protocolos de información s/base de datos de facturación desde feb/09 - NOTAS ENRG Nros. 8522/08, 74/2009 y concordantes, y minuta de reunión del 14-oct-08 s/definición del criterio de sistematización informativa); y

CONSIDERANDO:

Que la imputada presentó el descargo de práctica (Act. ENRG Nro. 11396/2009) en cuyo contexto cabe en primer término un análisis de sus argumentos y la consecuente perspectiva crítica desde la convalidación de la procedencia jurídica de la imputación infraccional enrostrada.

Que como reseña sumaria del descargo, cabe indicar que METROGAS se atiene a afirmar que su tesitura no aparecería renuente a cumplimentar mandatos regulatorios y que habría procurado “adaptar sus sistemas para la enorme provisión de datos requerida...” agregando que habría “...priorizado por sobre la información a enviar al ENARGAS los cambios necesarios en sus sistemas de facturación para poder cumplir con las modificaciones tarifarias de forma tal de disminuir el impacto en los más de dos millones de clientes que atiende...”.

Que la imputada argumenta que habría intentado suministrar los datos que le fueron requeridos con las limitaciones de recursos que reseña y que “...en una primera instancia se han adaptado los sistemas actuales para cumplir con lo solicitado en tiempo y forma...”.

Que en suma, reseñados los argumentos defensivos, cabe indicar a modo de refutación que como observación general preliminar, se trata de una presentación de descargo de inconsistencia manifiesta, carente de rigor conceptual y por ende absolutamente inconducente a lograr que se reviertan por lo menos preliminarmente, siquiera alguno de los aspectos materia de reproche infraccional.

Que se trata de vagos comentarios con pretensión defensiva, que ejerciendo excusas y pretextos, no focalizan en el sustento material de las NOTAS ENRG de imputación.

Que ateniéndonos a la secuencia de incumplimientos de la Licenciataria, cabe indicar su principio con la inobservancia del envío de la información que se le indicó según NOTA ENRG Nro. 8522/2008.

Que le incumbía a la aquí imputada, seguir la estructura y grado de desagregación pertinentes, debiendo proporcionar al ENARGAS lo solicitado y con ajuste a los plazos impuestos.

Que resultan manifiestos los excesivos lapsos temporales que datan los incumplimientos de METROGAS cuya secuencia se visualiza en el tenor de las NOTAS ENRG Nros. 10820 y 11516/2008 y 1768/2009, demostrando en forma incontrastable la renuencia de la Licenciataria a cumplimentar en tiempo y forma los mandatos regulatorios que se le fueron imponiendo.

Que resulta clara la ineficacia jurídica del descargo intentado por la imputada en orden a procurar sus defensas, ya que su presentación sólo corrobora la convicción del desajuste a derecho de los criterios y cursos de acción que implementó y que motivó la plena procedencia —razonada y justificada— de dar inicio a un procedimiento sancionatorio.

Que el déficit de gestión manifiesto achacable a la Licenciataria, no ha sido justificado siquiera preliminarmente por medio de sus difusas argumentaciones, en tanto acude a explicaciones indemostrables, y únicamente demostrativas de una tesitura dilatoria en materia del plexo de obligaciones que le resultó exigible.

Que en este sentido, a mérito de la totalidad de lo expuesto, debatido, antecedentes de hecho y de derecho y citas normativas, se encuentran reunidos los presupuestos legales configurativos de la imposición de una penalidad, habiendo de prosperar la imposición de una sanción que recaerá en METROGAS S.A. por infringir deberes básicos e incumplir mandatos regulatorios concretos, contraviniendo preceptiva de los numerales 4.2.16, 4.2.18, 15.1.2. y 15.1.4. RBLD.

Que habiendo tomado intervención el servicio jurídico permanente del Organismo; y conforme facultades atribuidas a la Intervención de esta Autoridad Regulatoria por los DEC Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616/09, y según atribuciones para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los Artículos 52 y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, el

INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Imponer a METROGAS S.A., sanción de apercibimiento (numeral 10.1.a RBLD) por infringir deberes básicos e incumplir mandatos regulatorios concretos en contravención a la preceptiva de los numerales 4.2.16, 4.2.18, 15.1.2. y 15.1.4. RBLD.

ARTICULO 2º — Notifíquese la presente a METROGAS S.A. en los términos del art. 41 del Dec. 1759/72 (t.o. 1991). Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/09/2009 Nº 75629/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 841/2009

Bs. As., 31/8/2009

VISTO la Ley Nº 24.076, lo establecido por la Decisión Administrativa Nº 669/2004, sobre Política de Seguridad de la Información, y el Decreto Nº 378/2005, que aprueba los Lineamientos Estratégicos que deberán regir el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 669/2004 se establece que los Organismos del Sector Público Nacional, comprendidos en su artículo 7º, deberán dictar o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información conforme a la Política de Seguridad Modelo a dictarse de conformidad con el artículo 8º, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de aprobada dicha Política de Seguridad Modelo.

Que en el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 669/2004 se establece que las máximas autoridades de los organismos comprendidos en su artículo 7º deberán conformar en sus ámbitos un Comité de Seguridad de la Información integrado por representantes de las Direcciones Nacionales o generales o equivalentes del Organismo.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 669/2004 dispone que el Comité de la Información citado será coordinado por un funcionario, designado por las máximas autoridades de cada organismo descentralizado, que tenga a su cargo las áreas de apoyo.

Que en el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 669/2004 se establezcan las funciones del Comité de Seguridad de la Información.

Que en el artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 669/2004 se establece que las máximas autoridades de los organismos, deberán asignar las funciones relativas a la seguridad de sus sistemas de información a un funcionario de su planta dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de aprobada la Política de Seguridad Modelo.

Que por el artículo 1º de la Disposición Nº 6/2005 de la DIRECCION NACIONAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION se aprueba la Política de Seguridad de la Información Modelo.

Que este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) es un Organismo Descentralizado comprendido en el Inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y debe, en consecuencia, adecuar su política de seguridad de la información a la Política de Seguridad Modelo.

Que se debe conformar y asignar atribuciones al Comité de Seguridad de la Información y asignar responsabilidades a todos los funcionarios y agentes que cumplirán funciones en la formulación y aplicación de la Política a implementar.

Que resulta necesario continuar con la mejora continua en la implementación las políticas de seguridad de la información, las que deberán contemplar los niveles de seguridad óptimos para el funcionamiento del Organismo y, a su vez, cumplir con las políticas, reglamentaciones, regulaciones y leyes correspondientes.

Que tales políticas deben establecer un marco de Seguridad de la Información que permita minimizar los riesgos de destrucción, acceso no permitido y violación de confidencialidad, sea esta última accidental o deliberada.

Que la información es uno de los activos más importantes de la organización.

Que la mayor parte de la información que gestiona el Organismo es procesada electrónicamente, habiéndose incrementado por ello el número de amenazas y vulnerabilidades que rodean a los activos de la información, por lo que se torna de suma importancia desarrollar una estrategia de seguridad informática a fin de garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los servicios brindados por el Organismo.

Que es política de este Organismo proveer equipamiento informático y software que permita llevar a cabo satisfactoriamente las tareas que le competen, bajo normas y controles que aseguren el resguardo de los datos, se eviten de pérdidas accidentales, manipulación indebida o divulgación no permitida, tanto dentro del Organismo como fuera de él.

Que la misma requiere de un marco jurídico que la contenga y establezca las reglas de su uso.

Que la información puede ser objeto de una amplia gama de usos indebidos, debiéndose proteger de manera apropiada su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Que los niveles de seguridad que se pueden lograr mediante el uso únicamente de medios técnicos, no resulta suficiente para proteger los intereses del Organismo.

Que las decisiones adoptadas en materia de Seguridad de la Información deben ser debatidas, consensuadas y aprobadas por las máximas autoridades del Organismo.

Que la presente medida representa un avance recomendado por prestigiosos Organismos de estandarización nacionales e internacionales, en materia de gestión de Seguridad de la Información.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir el presente en virtud de lo establecido en el Artículo 52º Inciso x) de la Ley Nº 24.076, y los Decretos Nros. 571/2007, 1646/2007, 953/2008, 2138/2008 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el Comité de Seguridad destinado al tratamiento de los temas relacionados a la Seguridad de la Información del ENARGAS, el cual será integrado por representantes de todas las Gerencias del Organismo, de la Secretaría del Directorio, del Departamento de Sistemas Informáticos y de la Unidad de Auditoría Interna.

ARTICULO 2º — El Comité de Seguridad de la Información será coordinado por el Sr. Jefe del Departamento de Sistemas Informáticos, y ante su ausencia por el responsable del Area de Seguridad Informática de dicho Departamento.

ARTICULO 3º — Defínase el término “Seguridad de la Información” como el conjunto de medidas físicas y técnicas que permiten proteger la información del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) de los riesgos de su uso indebido, garantizando:

a) confidencialidad: se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a ella;

b) integridad: se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y los métodos de procesamiento;

c) disponibilidad: se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con ella toda vez que se requiera.

ARTICULO 4º — Serán funciones del Comité de Seguridad de la Información del ENARGAS las siguientes:

1) Elaborar, revisar en forma periódica y adaptar las Políticas de Seguridad de la Información.

2) Proponer a la máxima autoridad del Organismo para su aprobación la Política de Seguridad de la Información y las responsabilidades generales en materia de seguridad de la información.

3) Monitorear cambios significativos en los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.

4) Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad.

5) Aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información, de acuerdo a las competencias y responsabilidades asignadas a cada unidad organizativa del Organismo, así como acordar y aprobar metodologías y procesos específicos relativos a seguridad de la información.

6) Garantizar que la seguridad sea parte del proceso de planificación de la información.

7) Evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios.

8) Promover la difusión y apoyo a la seguridad de la información dentro del Organismo.

9) Coordinar el proceso de administración de la continuidad de las actividades del Organismo frente a interrupciones imprevistas.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/09/2009 Nº 75638/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 842/2009

Bs. As., 31/8/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8406, se tramita la solicitud incoada por TALLERES TESMON S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC)

Y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 365/09 (fs. 1183/1185), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 99/09 (fs. 1171/1172), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 913 y fs. 993), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por TALLERES TESMON S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 604/09 (fs. 1186/1187), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que TALLERES TESMON S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TALLERES TESMON S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a TALLERES TESMON S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3112, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) y otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3231, para la actividad de FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma TALLERES TESMON S.A., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 27 de julio de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma TALLERES TESMON S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de CIEN (100) “Talleres de Montaje”.

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. En caso que TALLERES TESMON S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

8. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

9. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

10. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma TALLERES TESMON S.A. deberá presentar, dentro de los diez (10) días contados a partir de la presentación ante la Inspección General de Justicia, copia certificada de constancia de inicio de trámite referente a los “Aportes Irrevocables” resuelto en la Asamblea de Accionistas Nº 20, de fecha 6 de mayo de 2009.

ARTICULO 6º — La firma TALLERES TESMON S.A. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales, Acciones o Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 7º — En caso que TALLERES TESMON S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de las MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 8º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiese sido otorgada y TALLERES TESMON S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, TALLERES TESMON S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 10. — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, TALLERES TESMON S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 11. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma TALLERES TESMON S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/09/2009 Nº 75639/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 843/2009

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente Nº 13.438 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2453; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 6795/08 del 7 de agosto de 2008 (fs. 10), DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. fue imputada por haber incumplido con la obligaciones contenidas en los artículos 4.2.2 y 4.2.5 del Régimen de Prestación del Servicio de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD), ello relacionado con la interrupción del suministro de gas natural en calle SANTA FE y ENTRE RIOS de la ciudad de SAN JUAN, oportunidad en la cual QUINIENTOS DIECINUEVE (519) usuarios quedaron sin gas.

Que la imputada solicitó vista de las actuaciones mediante la Nota GAL Nº 4483/08 del 15 de agosto de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 15141/08) la que fue concedida a través de la NOTA ENRG/GD Nº 7247 del 22 de agosto de 2008 (fs. 12).

Que la toma de vista se materializó en fechas 27 de agosto y 8 de setiembre de 2008 (cfr. constancias de fs. 14 y 16 de autos, respectivamente).

Que la Licenciataria presentó su descargo en fecha 18 de setiembre de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 17.705/08 —fs. 17 a 19—).

Que asimismo, mediante el MEMORANDUM ASJ Nº 254/08 del 6 noviembre de 2008 la AGENCIA REGIONAL SAN JUAN remite a la GERENCIA DE DISTRIBUCION, el procedimiento de Abandono de Instalaciones perteneciente a la imputada (fs. 20 a 33).

Que así las cosas, por medio del MEMORANDUM GD Nº 355/08 del 18 de noviembre de 2008 (fs. 34), la GERENCIA DE DISTRIBUCION solicitó a la GERENCIA DE REGIONES “... la factibilidad de que la Agencia Regional San Juan realice el análisis del descargo producido por la Distribuidora de Gas Cuyana S.A., que luce a fs. 17 a 19, a la imputación realizada por este Organismo mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 6795 y emita el correspondiente informe”.

Que a fs. 35 a 37 obra el MEMORANDUM ASJ Nº 289/08 por el cual remite el informe solicitado oportunamente.

Que a fs. 39 a 40 obra el INFORME GD/GR Nº 078/09 conteniendo el análisis técnico de la cuestión ventilada en autos.

Que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. inicia descargo destacando que tal como informara mediante nota GTO Nº 0887/08 del 19 de febrero de 2008, el día del acontecimiento bajo análisis, en cumplimiento de trabajos previos a la desafectación de la red de distribución domiciliaria de acero ubicada al sur de la calle SANTA FE, realizó un corte de cañerías.

Que señala que se trataba del segundo corte de un programa que incluye varios, que permitirían desafectar la red de distribución de acero que estaba siendo reemplazada por una de polietileno (Obra de Renovación de Redes Servicios VII Etapa).

Que pone de manifiesto que al proceder al corte de la cañería de PE de diam. 125 mm en la intersección de SANTA FE y ENTRE RIOS, se produjo la interrupción del suministro a una fracción de clientes residenciales, ubicados en 4 manzanas al Norte de la zona de trabajos, según puede observarse en el Plano Nº B/1938, que muestra la red en operación (fs. 19).

Que destaca que la actividad de corte de cañería la efectuó siguiendo el procedimiento de Abandono de Instalaciones (TEC 20-80), observando el operador la estabilidad de la presión en los manómetros instalados debido a que esa hora el consumo era prácticamente nulo.

Que observa que del primer análisis efectuado, determinó que la causa que motivó la interrupción del suministro fue que una de las válvulas, que debía mantener alimentada la zona, se encontraba cerrada; detectado el problema, al operar la válvula se restituyó el normal abastecimiento.

Que manifiesta que de un análisis posterior efectuado por esa Licenciataria, determinó que el inconveniente se produjo porque el ranurado sobre el cuadrante superior del extensor de la válvula indicaba que la misma se encontraba abierta cuando en realidad estaba cerrada.

Que expresa que si bien realizó el control previo de la apertura de la válvula, la verificación resultó estéril, puesto que por la indicación errónea de la válvula, la zona quedó sin alimentación. Agrega que posteriormente procedió al cambio del extensor de la válvula.

Que indica que si bien hay otras válvulas que permiten alimentar la zona, ubicadas sobre calle ENTRE RIOS, por cuestiones operativas predeterminada las mismas se encontraban cerradas, con el objeto de sectorizar la red y alimentar las zonas divididas por la calle ENTRE RIOS de manera independiente.

Que introduciéndose al análisis de la cuestión de fondo, esta Autoridad Regulatoria entiende que existe mérito suficiente como para sugerir que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. sea sancionada por haber incurrido en los incumplimientos imputados.

Que a fin de sustentar lo antedicho, debemos indicar que el art. 4.2.2. de las RBLD impone a la Distribuidora la obligación de "...Operar la red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado en forma regular y continua...", en tanto que el art. 4.2.5. de la misma normativa indica que la licenciataria debe: 'Establecer sistemas de control y medición adecuados, pronosticar y planificar adecuadamente la reparación y el mantenimiento de la Red de Distribución".

Que es así, que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en su propio "Procedimiento: Abandono de instalaciones TEC-20.80-, Punto 8. Generalidades, anteúltimo parágrafo, indica que "...Deben evaluarse las acciones necesarias (apertura inmediata de válvulas, instalación de by-pass, etc.) para que, de presentarse inconvenientes durante la operación de abandono, pueda restituirse el suministro del fluido a la instalación en forma rápida...".

Que por otra parte y respecto a que la válvula manual de bloqueo con extensor que estaba en posición cerrada a pesar que la marca en el cuadrante indicaba posición abierta, indica que las tareas de mantenimiento sobre las válvulas de bloqueo de redes, no fue adecuado.

Que el estado de esa válvula se debió haber detectado si se cumplía el procedimiento de la Licenciataria antedicho, donde en el mismo punto 8 se establece "El mantenimiento de las válvulas a operar durante la ejecución de los trabajos debe realizarse con la suficiente antelación y asegurando la operación efectiva de la mismas".

Que es evidente que en el caso bajo análisis, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. no operó convenientemente sus instalaciones ya que previamente que desde la válvula citada se podía mantener el suministro de fluido mientras se efectuaban esas tareas, lo que llevó a que se ocasione el corte del suministro en la zona de trabajos y consecuentemente a los usuarios de esa zona.

Que independientemente de la sanción que se le impone, corresponde también disponer que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. pague a cada usuario afectado la suma equivalente a un (1) cargo fijo, el que debería incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a un plazo prudencial, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución que se dicte.

Que además, resulta pertinente fijar otro plazo para que ponga a disposición de esta Autoridad Regulatoria, un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les hubiera efectuado el pago, el que debería cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2"; b) formato Excel para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña para evitar que dichos datos sean modificados.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2453 del 18 de diciembre de 1992 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008, 2138/2008 y 616/2009.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con una multa de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) en virtud de haber incumplido con las obligaciones contenidas en los artículos 4.2.2 y 4.2.5 del Régimen del Prestación del Servicio de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD), ello relacionado con la interrupción del suministro de gas natural en calle SANTA FE y ENTRE RIOS de la ciudad de SAN JUAN, oportunidad en la cual QUINIENTOS DIECINUEVE (519) usuarios quedaron sin gas.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2453/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Dispónese que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero— proceda a pagar a cada usuario afectado la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 5º — DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 4º.

ARTICULO 6º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTIRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/09/2009 Nº 75640/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 844/2009

Bs. As., 1/9/2009

VISTO el Expediente Nº 13597 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/529 del 6 de noviembre de 2008 (fs. 45 a 49) el ENARGAS sancionó a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN (HIDENESA) con una multa de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) por haber incumplido con lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 367/96 y 429/97.

Que ese decisorio fue notificado mediante la NOTA ENRG/SD Nº 10223 del 12 de noviembre de 2008 (fs. 50).

Que por Nota HP Nº 420/08 del 25 de noviembre de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 23080/08) la sancionada solicitó vista de las actuaciones, la que fue concedida mediante la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 11235 del 12 de diciembre de 2008 —notificada en fecha 29 de diciembre de 2008— y se materializó el día 30 de ese mismo mes y año (cfr. constancia de fs. 61).

Que por su parte, en fecha 6 de febrero de 2009 ingresó en nuestra DELEGACION REGIONAL SUR (DRS) el Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio interpuesto por HIDENESA contra lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I/529 del 6 de noviembre de 2008 (fs. 63 a 70).

Que HIDENESA inició su escrito recursivo recordando que el Expediente se había iniciado con el Memorándum DRS Nº 106/08 de fecha 20/05/08, como consecuencia de la NOTA NE/TEC/AC/mg Nº 1027 de fecha 20/05/08 (fs.8), en donde CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (SUR) manifiesta sobre una supuesta "*nula odorización*" detectada en dos puntos de la red operada por esa Subdistribuidora en la localidad de SANTO TOMAS.

Que dijo que el Ente Regulador había agregado al Expediente como antecedentes a los Memorándum DRS Nº 045/07, 062/07, 172/07, 176/07, 063/08 084/08, y nota de CGS NET/TEC/AC/mg Nº 926/07 correspondientes a las inspecciones realizadas por SUR en las localidades de RINCON DE LOS SAUCES, BUTA RANQUIL, VILLA EL CHOCON, ANDACOLLO, HUINGANCO y SANTO. TOMAS, referentes a incumplimientos en los niveles de odorización de las redes de distribución de dicha localidades, que eran operadas por ella.

Que expresó que con motivo de la Nota de SUR indicada precedentemente, el ENARGAS le había solicitado —mediante NOTA ENRG/GR/DRS Nº 041/08— que informara las medidas tomadas para normalizar la situación y que se acompañaran los relevamientos odorimétricos efectuados por la Subdistribuidora en esa red durante ese año en curso.

Que expuso que a fs. 21 lucía agregada copia de la Nota de fecha 21/05/08, Nota "H" Nº 185/08, que remitiera HIDENESA a SUR a fin de evacuar el requerimiento efectuado por la Licenciataria, y acompañaba la documentación necesaria para justificar la poca probabilidad de que la odorización hubiera sido nula, tal lo informado por la propia Distribuidora.

Que agregó que a fs. 11/12 se observaba el Informe ENARGAS GD/GR Nº 176/08, donde se destacaba que "*del análisis de las constancias citadas y obrantes en autos, surgía que HIDENESA incumplía reiteradamente lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 367/96 y 492/07, y ni siquiera acreditaba haber normalizado la operación ante las observaciones que le había realizado SUR, y aún el Organismo Regulador, por lo que se concluía que continuaba su desidia en la prestación del servicio...*".

Que señaló que tal como podía observarse a fs. 21, HIDENESA había tomado los recaudos frente a la observación de SUR, respondiéndole mediante nota de fecha 21/05/08, es decir, dos meses antes de la elaboración del informe del Ente Regulador.

Que detalló que luego del Informe mencionado, se observaba a fs. 13/15 el Dictamen GAL Nº 806/08, que diera lugar a la imputación de fs. 16/17, efectuada mediante NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 7094 de fecha 19/08/08.

Que especificó que en ella se le comunicaba a esa Subdistribuidora que "*se le imputaba haber incumplido con lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 367/96 y 492/97*", "*con fundamento en lo establecido en el INFORME GD/GR Nº 176/08 en el Dictamen GAL Nº 806/08...*".

Que continuó, expresando que a fs. 19/31 lucía agregado el descargo efectuado por la Subdistribuidora en donde se destacaban los motivos por los cuales era poco probable que la red hubiera contado con "nula odorización".

Que resaltó que asimismo, se había adjuntado a esa presentación, prueba tendiente a desvirtuar la imputación efectuada por el Organismo, entre ellas, copias de las planillas odorimétricas de fechas 16/05, 26/05, 04/06, 13/06, 25/06, 02/07, 23/07 y 06/08, y actas correspondientes a otras localidades a fin de reforzar lo sostenido por la Subdistribuidora.

Que apuntó que luego del descargo efectuado por esa Subdistribuidora, se observaba el Informe GD/GR Nº 238/08 al que le seguía el Dictamen GAL Nº 1074/08 que servían de sustento al acto administrativo de fecha 6 de noviembre de 2008, mediante el cual se había tenido por acreditada la supuesta infracción y se había impuesto una multa de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), por el incumplimiento a lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 367/96 y Nº 492/97.

Que posteriormente indicó que el hecho que daba comienzo al trámite administrativo consistía en la Nota NE/TEC/AC/mg Nº 1027 de fecha 20/05/08 que fuera cursada por SUR manifestando sobre una supuesta "*nula odorización*" detectada en dos puntos de la red que fuera operada por HIDENESA en la localidad de SANTO TOMAS.

Que recordó que el ENARGAS había elaborado el Informe que obra a fs. 11/12, que expresa que "*... ni siquiera acredita haber normalizado la operación ante las observaciones que le realizó SUR y aún el Organismo Regulador, por lo que concluye que continúa su desidia en la prestación del servicio"*.

Que aseveró que esa afirmación resultaba errónea dado que el ENARGAS no había considerado la Nota "H" Nº 185/08, de fecha 21/05/08, mediante la cual el Representante Técnico de la compañía hacía saber que "*días previos a vuestra auditoría (específicamente el 16 del corriente mes) personal de HIDENESA realizó tareas en sistema de odorización por arrastre (INYECTANDO ODORANTE A RED DE DISTRIBUCION) constatando el correcto funcionamiento del mismo*".

Que observó que más allá de la omisión del Organismo de considerar la Nota que luce a fs. 21 que esa Subdistribuidora había remitido a la Licenciataria, se ponía de relieve que no constaba en el Expediente previo a la imputación, ninguna prueba tendiente a la acreditación de la veracidad de la simple manifestación de la Licenciataria que se expresa en una mera Nota, desconociendo las circunstancias de hecho que si están acreditadas, mediante prueba agregada al Expediente por HIDENESA pero que no eran consideradas por este Organismo.

Que alegó que no se advertía la presencia de ningún documento y/o acta de constatación, ni planillas de inspección que sustenten la imputación efectuada.

Que sostuvo que el único indicio, consistía en una simple manifestación de la Licenciataria, en la cual se fundaba el ENARGAS para efectuar la imputación, y luego sancionar a esa Subdistribuidora,

en tanto no existían constancias obrantes en el Expediente que acreditaran fehacientemente que esa Subdistribuidora habría cometido la supuesta conducta infractora.

Que advirtió que el hecho que la Licenciataria de la zona tuviera la obligación de ejercer el poder de policía en los aspectos técnicos y de seguridad, siendo responsable de los activos afectados al servicio a cargo de la Subdistribuidora, no implicaba que cualquier manifestación suya, aún aquellas que afirman hechos que no son acreditados, sea tomada por cierta. Agregó que era decir, que ello no relevaba al Organismo de instruir el procedimiento sancionatorio respetando los derechos de esa Subdistribuidora.

Que pidió que se observara que sólo se encontraban actas de auditorías agregadas al Expediente correspondientes a otras localidades, que eran aportadas por la propia Subdistribuidora, al momento de efectuar el descargo, lo que le permitía concluir que al momento de la imputación el ENARGAS no tenía prueba alguna sobre el hecho cuestionado, lo que tampoco ocurría al momento de emitir el acto administrativo sancionatorio.

Que señaló que ahora bien, basado en esa simple manifestación de la Licenciataria, el Regulador entendía que existían elementos suficientes para imputar la supuesta infracción, y como consecuencia de ello, emitía la imputación y otorgaba el plazo correspondiente para efectuar el descargo.

Que adujo que la imputación del ENARGAS era genérica, imputaba el incumplimiento de dos resoluciones sin precisar ni describir cuál habría sido el hecho imputado, y a qué artículos de dichas resoluciones se estaría infringiendo.

Que dijo que demás estaba decir que una imputación semejante, genérica e imprecisa afectaba notoriamente el derecho de defensa de la Subdistribuidora impidiéndole conocer exactamente el alcance de la misma.

Que manifestó que eso constituía otro grave defecto del procedimiento que afectaba la imputación tornándola ilegítima, viciando asimismo el acto administrativo que se dictaba en consecuencia.

Que también remarcó que no habían existido elementos probatorios ni al momento de la imputación, ni tampoco al momento de la emisión del acto sancionatorio.

Que interpretó que el Ente Regulador tomaba por cierto el contenido de la Nota NE/TEC/AC/mg Nº 1027, en dónde SUR manifestaba respecto a una supuesta “nula” odorización en la red.

Que entendió que esa afirmación era tomada por válida, sin que fuera corroborada a través de la correspondiente acta de inspección, o de cualquier otra constancia que permitiera concluir lo afirmado.

Que precisó que el Ente apoyaba su imputación, como así también el acto sancionatorio, y determinaba una cuantiosa sanción, en meras afirmaciones de hechos **que no habían sido acreditados por ningún medio probatorio**, en ningún momento durante todo el transcurso del procedimiento administrativo (Las negritas le pertenecen a la recurrente).

Que aseveró que además de lo expuesto, no sólo se tomaban como base meras afirmaciones de la Licenciataria, sino que los argumentos y la prueba que habían sido aportados por la Subdistribuidora, al momento de efectuar su descargo, (Nota H 185/08, Nota “H” Nº 311/08) no habían sido tomados en cuenta.

Que apuntó que así, en el descargo se expresaba que *“...era poco probable que hubiera nula concentración de odorante en la red ya que en uno de lo puntos de muestreo el nivel de odorización se encontraba de acuerdo a la norma y la red en cuestión tiene la particularidad de ser de escasas dimensiones...*”, acompañando Planillas Odorimétricas que probaran lo dicho.

Que aseguró que ni la manifestación, ni los documentos aportados fueron considerados, lo que constituía una conducta discrecional que afectaba su derecho de defensa.

Que remarcó que el ENARGAS afirmaba que “*los resultados consignados en las Planillas Odorimétricas arriba mencionadas, son todas posteriores a la auditoría efectuada por la Distribuidora...*”.

Que indicó observar que ello resultaba incorrecto, dado que a fs. 22, se encontraba una planilla del estado de odorización en la red, que databa de tres días antes de la fecha de la supuesta infracción.

Que aclaró que por tal motivo, como lo había expresado esa Subdistribuidora en su descargo, nunca podría ser “nula” la odorización, si tres días antes la red estaba correctamente odorizada, lo que había sido acreditado en estas actuaciones.

Que manifestó que por otra parte, respecto a los argumentos vertidos por este Organismo, en cuanto a que “*HIDENESA manifestaba haber efectuado correcciones con el fin de encuadrar los niveles odorimétricos*”, no resultaba acertado interpretar la simple manifestación en los términos que lo había hecho el ENARGAS.

Que especificó que ello así en tanto no existía en todo el Expediente un reconocimiento expreso que permitiera inferir tal conclusión. Agregó que la mera alegación de haber efectuado correcciones, no necesariamente respondería al caso en cuestión, ya que como se había observado, se habían acompañado al descargo actas de auditorías correspondientes a otras localidades, BUTA RANQUIL, VILLA EL CHOCON, ANDACOLLO y HUINGANCO.

Que señaló que por lo tanto, los argumentos sostenidos por esa Subdistribuidora no habían sido debidamente considerados, y además de ello, tal como había sido mencionado, no constaba en el Expediente ningún instrumento que permitiera acreditar con anterioridad a la emisión del acto, la existencia de alguna prueba de donde se pudiera inferir fehaciente la comisión de la falta imputada.

Que mencionó que cabía destacar que una vez tramitado todo el procedimiento administrativo y dictado el acto sancionatorio (fojas 45 a 50), y luego de haber sido notificada esa parte de la imposición de la sanción que por el presente recurría, llamativamente, se había agregado al Expediente una supuesta acta de inspección realizada por SUR en fecha 19/05/08 (ver fs. 52).

Que resaltó que era decir, en **ningún momento de todo el trámite administrativo el Organismo Regulador había podido constatar fehacientemente la veracidad de la afirmación de Camuzzi, en tanto nunca había tenido a la vista ni siquiera esa acta de auditoría, que curiosamente se encontraba agregada con posterioridad a la emisión del acto, y una vez que esa Subdistribuidora ya había sido sentenciada** (Las negritas y el subrayado le pertenecen a la recurrente).

Que arguyó que ello acreditaba que el Regulador había tramitado todo el procedimiento en ausencia de pruebas, y al advertir la irregularidad del procedimiento había agregado con posterioridad un medio probatorio, una vez ya dictado el acto administrativo sancionatorio.

Que abundó con que era decir, una prueba que no se encontraba en el Expediente, y que resultaba determinante si pretendía fundar la sanción en tanto hasta ese momento no había existido actividad probatoria alguna por parte del Organismo.

Que advirtió que esa conducta afectaba el principio de legalidad de la Administración, que no podría desvirtuar la contradicción propia de un procedimiento apartándose del ordenamiento jurídico.

Que agregó que asimismo, el actuar de la Administración vulneraba el principio de instrucción que indica que la Administración deberá procurar la obtención de pruebas, certificaciones o averiguación de los hechos, en tanto esa actividad no correspondía sólo a la parte, sino que también debía ser efectuada de oficio.

Que entendió que por lo tanto, la emisión del acto administrativo en ausencia de cualquier tipo de prueba idónea para acreditar la realización de la falta imputada, constituía un grave vicio en el elemento causa del acto, en tanto no se encontraban acreditados los antecedentes de hecho necesarios para la procedencia de la sanción.

Que sostuvo que era decir, el acto no se sustentaba en ningún antecedente que le sirviera de causa, la realidad obrante en el expediente resultaba completamente extraña a la necesaria para determinar fundadamente la procedencia de la sanción.

Que afirmó que era por ello que el acto sancionatorio, se encontraba viciado en su causa, por cuanto este Organismo no se había atenido a los meros hechos acreditados en el Expediente, tomando por cierto hechos que no habían sido acreditados, y fundándose en pruebas que no habían sido acompañadas oportunamente.

Que mencionó que como si ello fuera poco, no habla atendido a la prueba acompañada por esa Subdistribuidora, lo que redundaba a todas luces en una resolución ilegítima, y carente de motivación.

Que resumió que lo precedentemente descripto afectaba su derecho de defensa, en tanto, i) se le había imputado genéricamente un incumplimiento sin precisar la norma infringida, ii) no se había producido prueba alguna tendiente a acreditar la imputación, iii) no se había merituado correctamente la prueba por ella acompañada, y por último, se había sancionado en forma desmedida con una importante multa.

Que finiquitó sus dichos del título diciendo que todo ello no sólo devenía en irregular el acto administrativo provocando la nulidad absoluta del mismo, sino que además afectaba claramente garantías sustantivas cuya protección debía perseguir la Administración en la tramitación de sus procedimientos.

Que comenzó su argumentación referida al quantum de la sanción diciendo que sin perjuicio de la improcedencia de la sanción aplicada por el ENARGAS, en el hipotético caso confirmar la procedencia de aplicar la sanción de multa a HIDENESA, debía reconsiderar el monto determinado, dado que se habían tomado parámetros que eran ajenos al marco normativo vigente.

Que dijo que el Ente Regulador erraba al momento de considerar los antecedentes de esa empresa en el tema en cuestión, y como consecuencia, determinar el quantum de la sanción que estimaba procedente.

Que advirtió que para arribar a una importante multa de PESOS CUARENTA MIL, el ENARGAS señalaba como antecedentes, las sanciones aplicadas respecto a los niveles de odorización que supuestamente se habrían registrado en las localidades de BUTA RANQUIL y VILLA EL CHOCON, mediante Resoluciones ENARGAS Nº I/255 de fecha 21/04/08 y Resolución ENARGAS Nº I/423 de fecha 22/09/08 respectivamente.

Que manifestó que esa afirmación resultaba completamente errónea, en tanto dichas Resoluciones habían sido impugnadas por HIDENESA, encontrándose actualmente dichos recursos pendientes de resolución, razón por la cual, ninguno de esos actos administrativos se encontraba firme y consentido.

Que alegó que lo señalado por el Organismo, contradecía expresamente el marco regulatorio vigente en la industria, debido a lo establecido en el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto 2255/92 (10.2.5), y en el Decreto 1738/92 Anexo I Reglamentario de la Ley 24.076, donde se establece expresamente que: “*El acto sancionatono firme en sede administrativa, y no subsiguientemente revocado en sede judicial, constituirá antecedente válido a los fines de la reiteración de la infracción durante el plazo que fije la reglamentación*”.

Que adujo que tal era el caso de las multas aplicadas por supuestas infracciones en las localidades de BUTA RANQUIL y VILLA EL CHOCON, por lo que nunca podía considerarse un agravante para definir el monto de la sanción.

Que agregó que teniendo en cuenta el concepto receptado en la normativa, nunca se podían haber considerado antecedentes válidos a los fines de determinar una sanción más gravosa para esa Subdistribuidora, sanciones que se encontraban recurridas en sede administrativa, cuestión que debía reconsiderar el ENARGAS.

Que apuntó que la consideración efectuada por el ENARGAS, resultaba completamente improcedente, ya que contrariaba lo expresamente previsto en el marco normativo vigente, razón por la cual debía este Organismo reconsiderar el quantum determinado.

Que mencionó que por otra parte, el ENARGAS no podía perder de vista que HIDENESA prestaba un servicio en aquellas localidades de la Provincia del Neuquén en donde la Licenciataria no lo realizaba, y ello así por la ausencia de rentabilidad suficiente que lo justifique, por lo que la actividad de esa Subdistribuidora sólo tenía en miras contribuir al cumplimiento del bien común, inherente al Estado Provincial.

Que concluyó que por ello, en el hipotético e improbable caso que el ENARGAS considerara procedente la sanción, la circunstancia apuntada debía al menos constituir un elemento atenuante al momento de determinar el quantum de la sanción.

Que introduciéndonos al análisis de la cuestión de fondo, esta Autoridad Regulatoria considera que la recurrente ha incurrido en un error al afirmar que habrían defectos en la imputación que le fuera realizada ya que al mencionar las Resoluciones ENARGAS Nº 367/92 y 492/97 sin indicar las normas puntuales supuestamente infringidas se estaría provocando un estado de indefensión en su contra.

Que ello es así, puesto que del informe técnico y dictamen legal previos a la imputación, así como también de la nota de imputación surge clara y palmariamente cuáles fueron las conductas infractorias imputadas; afirmación ésta que se ve avalada porque: a) la Subdistribuidora no requirió aclaratoria de la imputación realizada y b) la imputada efectuó su descargo sin hacer mención alguna a la situación que tardía e injustificadamente alega ahora.

Que por otra parte resulta francamente incomprensible el argumento sustentado por HIDENESA en el sentido de que el ENARGAS basó la sanción aplicada en una nota que SUR le dirigiera (Nota NE/TEC/AC/nas Nº 1027/08) manifestándole que la red se encontraba sin odorizar, sin que ello haya sido corroborado por el ENARGAS.

Que ello es así por cuanto como todo subdistribuidor debe saber, la Licenciataria de la zona —SUR en nuestro caso— tiene la *"... obligación de ejercer el Poder de Policía en los aspectos técnicos y de seguridad con la extensión y alcances previstos en el respectivo Anexo XXVII del Contrato de Transferencia (Cf. Artículo 13.2.7.)."* (ver considerandos de la Resolución ENARGAS Nº 35/93), por lo que este Organismo sostuvo que: "*La Distribuidora de la Zona respectiva será responsable de la inspección de los Activos Afectados al Servicio a cargo del Subdistribuidor y de la habilitación de todas las nuevas instalaciones para cada una de las etapas de obra previstas en la Memoria Técnica y planos aprobados, como así también del contralor de su operación y mantenimiento*." (art. 2º de la norma citada), aseverando en consecuencia que "*La Distribuidora de la Zona respectiva ejercerá, sobre las instalaciones y actividad de Subdistribuidor, el Poder de Policía delegado en su respectiva Licencia y Contrato de Transferencia en los términos de estas dos últimas normas más los que el resto de la normativa emergente de la Ley 24076 establezca, según lo dispuesto por la Resolución que aprueba la presente*." (punto 25 del COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUIDORES - Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93).

Que es precisamente debido a que la aludida nota de SUR fue remitida a HIDENESA en ejercicio del Poder de Policía que le fuera normativamente delegado, es que no resulta necesario ni procedente que el ENARGAS realice algún acto corroborativo de lo indicado por la Licenciataria, salvo que a su debido tiempo ese Subdistribuidor haya puesto en tela de juicio su contenido, situación ésta que no es la de autos, ya que ese subdistribuidor no presentó prueba alguna que acredite haber respondido cuestionando dicha nota, en tanto que en su descargo a la imputación realizada (fs. 19 a 35) tampoco dijo algo sobre el particular.

Que en lo que atañe al argumento de poca probabilidad de nula concentración de odorante que esgrime HIDENESA reiteradas veces en su escrito, corresponde remarcar los varios aspectos que el ENARGAS evaluó: 1) Nota NE/TEC/AC/mg Nº 1027/08. Nula odorización en 2 de los 3 puntos seleccionados por la Subdistribuidora para medir el nivel de odorización de la red de distribución de Santo Tomás (fs. 8); 2) Nota NE/TEC/JCL/mg Nº 962/07. Bajo nivel de odorización en la red de distribución de SANTO TOMAS (fs. 10); 3) los puntos de muestreo en los que se detectó nula odorización, son puntos que HIDENESA emplea habitualmente en sus controles y, consecuentemente, deben ser representativos del conjunto; 4) Memorandums ENARGAS/DRS números 106/08, 045/07, 062/07, 172/07, 176/07, 063/08 y 084/08 (fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente). En todos se menciona bajo nivel de odorización; 5) Nota ENRG/GR/DRS Nº 041/08 (fs. 9). No fue contestada.

Que en el documento citado en 1) puede leerse que la Licenciataria indicó: *"...la nula odorización detectada en dos puntos de la red."* En el documento citado en 2), datado casi exactamente un año antes, SUR comunicó a HIDENESA: "*...observación relevante el bajo nivel de odorización*", refiriendo a la red de distribución de Santo Tomás. En el documento citado en 5) la DRS requirió a la Subdistribuidora el envío de información relativa a la normalización de los umbrales de odorización y aporte de documentación, sin recibir respuesta alguna. En los documentos citados en 4) se mencionan varias localidades en las que HIDENESA opera la red de distribución, notándose que en todas fue observada por deficientes niveles de odorización. Respecto a los puntos mencionados en 3) cabe decir que debieron ser elegidos por la Subdistribuidora teniendo en cuenta las características constructivas y operativas de la red.

Que por todo ello, cabe concluir que la prestadora no había mostrado hasta ese momento, es decir mayo de 2008, una actitud proclive al cumplimiento de lo reglamentado en lo que a odorización refiere, sino por el contrario, exhibía indicios irrefutables de incumplimiento reiterado, aún a sabiendas de que se trata de un aspecto directamente ligado a la seguridad pública.

Que vale preguntar entonces si semejante bagaje de antecedentes no es suficiente mérito para devenir en la imputación efectuada, la misma que ahora la Subdistribuidora pretende descalificar por defectuosa.

Que resulta a todas luces inexacta la aseveración de HIDENESA en el sentido de que esta Autoridad Regulatoria no consideró lo sostenido por ella en su Nota "H" Nº 185/08, la cual contiene información específica de acciones que la Subdistribuidora dice haber realizado en el sistema de odorización de la red en cuestión.

Que ello es así por cuanto de la consideración de ese documento surge una de las evidencias que fundamentan la imputación. Tal evidencia es la afirmación de la propia Subdistribuidora manifestando que: *"...se realizaron las tareas necesarias para que el nivel de odorización en la totalidad de la red sea el exigido por la normativa vigente..."*. Cabe dejar en claro que esas tareas tuvieron lugar a posteriori de efectuado el relevamiento del nivel de olor en conjunto con SUR, durante el que se detectaron los dos puntos sin registro, y que son los evidencian el incumplimiento. No debe soslayarse que HIDENESA firma las planillas cuando SUR efectúa las inspecciones, así que conoce que lo registrado en ellas responde fielmente al resultado del relevamiento.

Que focalizando ahora en la veracidad de los dichos de SUR, particularmente los volcados en la nota NE/TEC/AC/mg Nº 1027, es menester decir que en vez de cuestionar el criterio del ENARGAS de dar por ciertos aquellos dichos HIDENESA debería pensar también en que antes de la imputación tampoco existían constancias que indujeran al ENARGAS a desacreditar lo informado por la Licenciataria que realizó la inspección.

Que en el mismo sentido corresponde, en principio, aclarar que cabe al ENARGAS juzgar sobre lo que informan las Licenciatarias y, en segunda instancia, agregar que si se aplicara en forma llana el criterio de duda que plantea la Subdistribuidora, ella misma sería alcanzada por dicha práctica, es decir también el ENARGAS debería descreer de los informes de HIDENESA. Sin embargo, no se han evidenciado motivos para privilegiar ese último criterio, pero sí se ha robustecido el juicio del Ente mediante los antecedentes que la misma Subdistribuidora produjo y que sí existían en el Expediente antes de la imputación, consistentes en observaciones por el tema odorización en otras localidades en las que opera.

Que así también, HIDENESA no puede sostener de ninguna manera que el Regulador no contaba con pruebas, habida cuenta que la comunicación efectuada por SUR que realizó la auditoría, originó la solicitud de información al respecto por parte del ENARGAS, quien envió la Nota ENRG/GR/DRS Nº 041/08, documento del cual no obtuvo respuesta.

Que a través de la nota ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 7094 se le imputó a HIDENESA el incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 367/96 y 492/97, que establecen requisitos sobre nivel de odorización, concentración de odorante, lugares de muestreo, frecuencia de ensayos, registros, y generalidades. Cuando SUR realizó la inspección, lo hizo con participación de la Subdistribuidora, la cual conocía desde ese mismo momento qué falencias registró la Licenciataria, razón por la cual ya HIDENESA tenía especificidad suficiente para ejercer su defensa, por lo que no puede considerar avasallados sus derechos.

Que contrariamente a lo aseverado por HIDENESA con relación a que sus argumentos y documentos presentados no fueron tenidos en cuenta, cabe decir que la totalidad de sus dichos y documentos fueron considerados, y a punto tal que con base en esos mismos dichos y documentos el ENARGAS desestimó el descargo oportunamente interpuesto por la Subdistribuidora, por lo que no existen ni siquiera vestigios de la conducta discrecional que ahora pretende argumentar en su ataque la Resolución I/529.

Que HIDENESA pretende apoyarse en que la afirmación *"…los resultados consignados en la Planillas Odorimétricas arriba mencionadas, son todas posteriores a la auditoría efectuada por la Distribuidora..."*, que fuera vertida por el Ente en su Informe GD/GR Nº 238/08 (fs. 37) es incorrecta, ya que a fojas 22 obra una planilla datada tres días antes de la fecha de la supuesta infracción. Y agrega en su favor, que nunca podría ser "nula" la odorización si tres días antes la red estaba correctamente odorizada.

Que cabe advertir que es la misma HIDENESA la que en su Nota "H" Nº 185/08, informó que el día 16 de mayo (fecha de la planilla de fojas 22) su personal inyectó odorante a la red de distribución, constatando el correcto funcionamiento, siendo prueba de ello que el punto 1 de muestreo había arrojado niveles de odorización óptimos. Tal afirmación es prueba palmaria que antes de esa operación de carga el nivel de olor no alcanzaba el valor reglamentario.

Que en definitiva, si bien es acertada su observación respecto a la existencia de 1 (una) planilla con fecha anterior a la auditoría, la primera de las 8 (ocho) planillas de odorimetría que aportó, HIDENESA no puede aducir desconocimiento de lo que ella misma comprobó al efectuarse las mediciones por parte de SUR, y tampoco puede negar que las planillas de fojas 23 y 24, posteriores a la auditoría, muestran clara y nuevamente la subodorización de la red en sus tres puntos de muestreo.

Que asimismo tampoco puede sostenerse que la resolución sancionatoria se encuentre viciada porque tal como se desprende de la sola lectura de la resolución que se impugna, la misma posee todos los requisitos esenciales establecidos en el artículo 7º la Ley Nº 19.549, dado que fue dictado por una autoridad competente; se basó en los hechos y antecedentes que le sirvieron de causa —los que no fueron desconocidos por la recurrente— y en el derecho aplicable; su objeto es cierto, física y jurídicamente posible.

Que además, previo a su emisión se cumplieron con todos los procedimientos esenciales y sustanciales previstos; se respetó el derecho de defensa de la imputada, por lo que el acto reúne el requisito de "motivación suficiente"; y ha cumplido con la finalidad de proteger a la seguridad pública, por lo que cabe afirmar que se trató de un acto regular.

Que tampoco el esta Autoridad ha incurrido al emitir la resolución sancionatorio en exceso de punición ya que existe una directa y justa relación entre el "*quantum*" de la sanción aplicada y el tipo de infracción cometida.

Que cabe recordar que el régimen legal de las sanciones, se encuentra reglado en el Punto XII de la Ley 24.076; en el Anexo I, Capítulo I, punto XII del Decreto 1738/92, modificado por Decreto 2255 y el Anexo I, Punto X del Decreto 2457/92 (Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución), habiéndosele aplicado la pena a la recurrente dentro del marco legal previsto.

Que así las cosas, en el punto 10.1 Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia se describen las sanciones de las que la Licenciataria puede ser pasible, en el que al referirse al apercibimiento o Multa el punto 10.5 reza: *"Se sancionará con apercibimiento o multa de Dólares Cien (U$s 100) hasta Dólares Cien Mil (U$S 100.000) toda infracción a la Licencia o a la normativa aplicable que no tenga un tratamiento sancionatorio específico. Dicho monto podrá elevarse hasta Dólares Quinientos Mil (U$S 500.000) cuando se hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se trate de incumplimientos de grave repercusión social"*.

Que por ello la franja de una sanción económica comprende desde Dólares Cien (U$S 100) a Dólares Quinientos Mil (U$S 500.000). Por lo que la multa impuesta, de acuerdo a la propia letra de la norma no es la más severa que la Administración podía imponer, sobretodo si se tiene en cuenta que pese a la importancia de la infracción que dio origen a la sanción ella ni siquiera ha sobrepasado el primer tramo de la franja económica referenciada.

Que a mayor abundamiento, corresponde destacar que en la Resolución impugnada quedó puesto de manifiesto que *"...a los fines de determinar el tipo y eventualmente el 'quantum' de la sanción a aplicar, es necesario tener en cuenta que HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN ha sido sancionada con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 367/96 y 492/97 (Resolución ENARGAS Nº I/255 del 21 de abril de 2008) y con otra multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por haber incumplido con lo establecido en el Punto 1.1. del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 367/96 Anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 492/97 (Resolución ENARGAS Nº I/423 del 22 de setiembre de 2008), en relación con los niveles de odorización existente en las instalaciones de gas existentes en la localidades de BUTA RANQUIL y VILLA EL CHOCON, ambas de la Provincia del NEUQUEN, respectivamente"*, circunstancias éstas que si bien no pueden ser tenidas en cuenta como reincidencia, son por demás demostrativas de la persistencia en la conducta infractoria y de la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción impuesta a HIDENESA.

Que por todo lo expuesto esta Autoridad Regulatoria entiende que existe mérito suficiente para desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por HIDENESA contra lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I/529 del 6 de noviembre de 2008 y una vez cumplidos todos los recaudos legales, remitir las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para el tratamiento y resolución del Recurso de Alzada interpuesto en Subsidio.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para resolver el presente Recurso de Reconsideración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y Decretos Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración impetrado por HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº I/529 del 6 de noviembre de 2008.

ARTICULO 2º — Elévense las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para que resuelva el Recurso de Alzada incoado en subsidio.

ARTICULO 3º — Notifíquese a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/09/2009 Nº 75630/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 845/2009

Bs. As., 1/9/2009

VISTO el Expediente Nº 14.969 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que tramita en autos la Contratación Directa Nº 52/09 iniciada para la adquisición de UNA (1) licencia para Autocad 2009 - Programa específico para el diseño asistido por computadora, según las ESPECIFICACIONES TECNICAS - TERMINOS DE REFERENCIA contenidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el MEMORANDUM GGNC Nº 145/09 del 6 de mayo de 2009 (fs. 1) dirigido por la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS, solicitando que arbitre los medios a su alcance para la compra de un programa informático de dibujo técnico (Autocad).

Que en el MEMORANDUM GGNC Nº 089/09 del 13 de marzo de 2009 (fs. 2) la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO informa a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que el valor estimado para los productos de software Autocad y Project en su última versión es de PESOS DOCE MIL ($ 12.000).

Que así las cosas, mediante la NOTA ENRG/DSI Nº 05303 del 19 de mayo de 2009 (fs. 3) dirigida a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI) el ENARGAS adjuntó el Anexo I - Informe de Necesidad y Anexo II - Especificaciones Técnicas acorde a los “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública” vigentes, ETAP versión 2008 Verano versión 14.0 emitidos por la Secretaría de la Gestión Pública (Jefatura de Gabinete de Ministros).

Que a fs. 4 a 11 obra el EXPEDIENTE Nº JefGabinMin-Exp002616/2009 dentro del cual se encuentra incorporado el DICTAMEN O.N.T.I. Nº 324/09 del 19 de junio de 2009 en el que en el punto IV se indica: “Finalmente se señala que no habiendo observaciones de índole técnico que formular, correspondería la prosecución del trámite.”

Que así las cosas, a fs. 12 obra el MEMORANDUM DSI Nº 99/2009 por el cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS manifiesta a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que “De acuerdo a lo solicitado por la Gerencia de GNC mediante Memorándum Nº 145/09, se solicita la adquisición de un Programa Especifico para el Diseño Asistido por Computadora (Autocad).”

Que luego de explicar en qué consiste dicho producto, expone que “La Gerencia mencionada le dará uso, entre otras cosas, para elaborar dibujos y esquemas complementarios de las normas técnicas actuales y en estudio, como así también realizar análisis de esquemas de prototipos y planos remitidos por fabricantes de componentes y otros sujetos del sistema de GNC.”

Que agrega que este producto “... se utilizará para trabajar con archivos generados por los sujetos del sistema de GNC, debiendo aclarar que, de consultas realizadas a esos sujetos, la mayoría posee el software requerido.” acotando que: “...otras Gerencias de este Organismo ya poseen licencias de AutoCAD.” y que la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO cuenta con agentes capacitados para operar la licencia solicitada.

Que finaliza este MEMORANDUM informando que “...este Departamento gestionó la aprobación de las características técnicas ante la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI), la cual se expidió mediante Dictamen ONTI 324/09.” y que “Se adjuntan al presente el Anexo I con la Solicitud de Gasto y el Anexo II con las Especificaciones Técnicas”.

Que a fs. 13 obra una Solicitud de Gasto de agosto de 2009 en la que se detalla las características del producto elementos cuya adquisición requiere, y se indica también que el importe total estimado asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 19.156,50).

Que a fs. 14 a 15 se encuentran incorporadas las especificaciones técnicas correspondientes a este procedimiento.

Que por su parte, a fs. 16 a 18 obra una copia de la llamada Solicitud de Gastos - Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento de compra.

Que asimismo, a fs. 19 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 102/2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requiere al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto que irroga la presente contratación.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 20.

Que finalmente a fs. 21 a 35 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 13, 16 a 18 y 19 a 20), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/07; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Contratación Directa Nº 52/09 cuyo objeto es la adquisición de UNA (1) licencia para Autocad 2009 - Programa específico para el diseño asistido por computadora, según las ESPECIFICACIONES TECNICAS - TERMINOS DE REFERENCIA contenidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 09/09/2009 Nº 75636/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 846/2009

Bs. As., 1/9/2009

VISTO el Expediente Nº 14.020 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 00918 del 26 de enero de 2009 (fs. 54) este Organismo imputó a GASNOR. S.A. —en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD)— haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en la Sección 1 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100) y en los numerales 7.1.4. y 25.4. de la Norma NAG 136 (REDES DE POLIETILENO PARA LA DISTRIBUCION HASTA 4 Bar DE GASES DE PETROLEO Y MANUFACTURADO —INSTRUCCIONES PARA LA INSTALACION—).

Que así las cosas, se le confirió a esa Licenciataria el plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esa misiva, para que presente su descargo.

Que asimismo, se le requirió que regularice de inmediato las instalaciones, y se le otorgó un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esa nota para que acredite en forma fehaciente tal extremo.

Que GASNOR S.A. solicitó vista de la actuaciones por medio de la Nota G.G. Nº 072/2009 del 2 de febrero de 2009 (fs. 55), ingresada a este Organismo el día 3 de ese mismo mes y año, e individualizada como Actuación ENARGAS Nº 2337/09.

Que la vista fue concedida por medio de la NOTA ENRG/GAL Nº 01708 del 20 de febrero de 2009 (fs. 56) y se materializó el 9 de marzo de 2009 (cfr. constancias de fs. 57 a 58).

Que el descargo de GASNOR S.A. se presentó mediante la Nota G.G. Nº 197/09 del 16 de marzo de 2009 (fs. 58 a 59) ingresada a este Organismo el día 17 de ese mismo mes y año e individualizada como Actuación ENARGAS Nº 5447/09.

Que en dicho escrito la Licenciataria recordó que el 8 de setiembre de 2008 la AGENCIA TUCUMAN de este Organismo realizó una Auditoría sobre el procedimiento seguido por ella en la construcción y aprobación de la obra “Nexo de Aproximación en la Localidad de VILLA CARMELA, Provincia de TUCUMAN”, proyecto identificado como TVC 8793-U-VILLA CARMELA (Acta ENRG/GR/ATU Nº 18/08).

Que agregó que en dicha auditoría, se le objetó: i) que el cruce de la Ruta provincial Nº 315 había sido construido en incumplimiento de los requisitos dispuestos por la Norma NAG 136, numeral 25.4.; y ii) que la DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA no había prestado conformidad de los trabajos realizados.

Que sobre el primer punto, GASNOR S.A. aseveró que acompañó el Plano del Proyecto Nº TVC 8793 U-VILLA CARMELA en el cual se verifica que el proyecto constructivo contemplaba la instalación de un caño camisa de acuerdo a lo establecido en el Numeral 25.4 de la Norma NAG-136, aplicable al caso de cruces de rutas.

Que prosiguió indicando que luego, dado que la Comuna respectiva manifestó su jurisdicción sobre la zona, la contratista solicitó la modificación del proyecto, realizando el cruce sin la instalación del caño camisa y que ella aceptó el cambio en el proyecto teniendo presente también el plano suministrado por la Comuna de CEVIL REDONDO, donde se observa que la zona del cruce de camino ubicado al norte de la intersección del CAMINO DEL PERU con la Ruta Provincial Nº 315 está indicado como camino a TAFÍ VIEJO, lo cual no dejaba dudas respecto de que formaba parte del ejido municipal. Asimismo, expuso que pudo constatarse que los planos de GAS DEL ESTADO S.E., también denominaban a esta arteria como CAMINO DEL PERU.

Que expresó GASNOR S.A. que sin perjuicio de ello, atento a la observación recibida por parte del ENARGAS (Conf. Nota ENRG/GR/ATU Nº 158/08), requirió a la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD un pronunciamiento sobre el carácter de dicha vía (ver Nota SGT Nº 47 13/2008 (25/09/08), manifestando también su voluntad de rectificar lo actuado en el caso de que esa Dirección definiera que tal calle era una Ruta bajo su jurisdicción.

Que informó que la respuesta de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, del 18 de noviembre de 2008, confirmó que la jurisdicción del tramo consultado le correspondía como parte de la Ruta Provincial Nº 315 y que por tal motivo GASNOR S.A. se encuentra abocada a la modificación respectiva, la que comprenderá la realización de dicho cruce con cañería de acero sin caño camisa (Proyecto TSM 14453).

Que agregó que está tramitando ante los organismos públicos los permisos correspondientes y que una vez obtenidos los mismos dará comienzo a los trabajos, lo que será debidamente comunicado al ENARGAS.

Que concluyó sus argumentos sobre el punto, indicando que no existió incumplimiento normativo voluntario de su parte, ya que la modificación del proyecto original fue aceptada en el entendimiento de que el cruce se trataba de una calle bajo la jurisdicción del municipio respectivo y que debe considerarse que la instalación se realiza sobre un tramo altamente urbanizado de la vía, pudiendo perfectamente constituir parte del ejido municipal y que la posterior aclaración escrita de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD permitió verificar el carácter de “ruta” del tramo en cuestión.

Que respecto a que la DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA no habría prestado conformidad de los trabajos realizados, informó que de acuerdo a lo expuesto en su Nota SGT 5039/08, a pesar de las gestiones realizadas, ese Organismo no le ha enviado la conformidad por escrito, sin perjuicio de que su inspección de obra aprobó los trabajos realizados.

Que agregó que continuará realizando los trámites necesarios para agilizar la constancia de conformidad respectiva, informando posteriormente al ENARGAS.

Que introduciéndonos al análisis del fondo de la cuestión esta Autoridad Regulatoria entiende que lo expresado por GASNOR S.A. y de las acciones correctivas que ha encarado, surge la exactitud de la imputación realizada.

Que por su parte, de las constancias obrantes en las presentes actuaciones ha quedado acreditado que el cruce de la Ruta Provincial Nº 315 ha sido ejecutado contraviniendo los recaudos expuestos en la norma NAG 136, NUMERAL 25.4 y que la Licenciataria no cuenta con la documentación emitida por la DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA TUCUMAN que acredite que ha prestado conformidad a los trabajos realizados en los cruces de canales.

Que es dable recordar que la Sección 1 de la Norma NAG 100 establece que “Debe recordarse que, además de los requisitos de esta Norma, son obligatorios los cuerpos nacionales, provinciales y municipales que en cada caso sean de aplicación…”, que el numeral 7.1.4. de la norma NAG 136 reza que: “Asimismo deberá tener conocimiento y respetar las normas y disposiciones emanadas de organismos nacionales, provinciales o municipales con jurisdicción sobre la obra.” y que el numeral 25.4 de esta última norma indica que: “En todo cruce de rutas o vías férreas, la tubería de PE será protegida con caño camisa...” detallando luego las disposiciones que deben ser contempladas.

Que por lo expuesto se considera que los argumentos realizados por GASNOR S.A. en su descargo no logran rebatir la imputación efectuada por lo que corresponde aplicarle una sanción por haber incumplido con lo establecido en la Sección 1 de la NAG 100 y en los numerales 7.1.4. y 25.4. de la Norma NAG 136.

Que asimismo, resulta pertinente intimar a GASNOR S.A. para que en un plazo razonable acredite haber regularizado la situación.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g), lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2452 del 18 de Diciembre de 1992 y los Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008, 1238/2008 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GASNOR S.A con Multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en razón de haber incumplido con lo establecido en la Sección 1 de la NAG 100 y en los numerales 7.1.4. y 25.4. de la Norma NAG 136.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Intímase a GASNOR S.A. que dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente, acredite haber regularizado la situación.

ARTICULO 5º — Notifíquese a GASNOR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/09/2009 Nº 75631/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 848/2009

Bs. As., 1/9/2009

VISTO el Expediente Nº 14.841 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/803 del 23 de julio de 2009 (fs. 30 a 47) el ENARGAS decidió: a) Convocar a Contratación Directa Nº 39/09 cuyo objeto es la adquisición de TRES (3) micrófonos inalámbricos; UNA (1) Consola Mezcladora Pasiva de Sonido y UNA (1) Grabadora de Video, de conformidad con las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas PRO SHOW S.R.L. (fs. 53); DMX S.R.L. (fs. 54); BUENOS AIRES MUSIC STORE (fs. 55); ELECTRONICA DEL BIANCO S.R.L. (fs. 56) e ICAP S.A. (fs. 57) indicándoseles además que el día 5 de agosto de 2009 a las 11:00 hs se realizará en tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 50 a 52).

Que además las firmas GALBECK TRADING S.A. (fs. 58); JENNIFER SUSANA NATALIA ZUBILLAGA (fs. 59); MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. (fs. 6) y VIDITEC S.A. (fs. 61) comunicaron por correo electrónico haber obtenido del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que a fs. 62 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: PRO SHOW S.A. (fs. 63 a 112) y MDP SISTEMAS DIGITALES S.A. (fs. 113 a 194).

Que a fs. 195 a 197 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas del 5 de agosto de 2009.

Que a fs. 198 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 250/2009 del 5 de agosto de 2009 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS que del análisis de las ofertas surge que todos los oferentes cumplieron con los requisitos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige en esta contratación y que en consecuencia le solicita que: "...realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas e informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia".

Que la respuesta del DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS se materializó mediante el Memorándum DSI Nº 98/2009 obrante a fs. 199 a 203.

Que finalmente a fs. 204 a 206 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 45/09 del 10 de agosto de 2009 en el que la Comisión Evaluadora indicó: "Mediante Informe Memorándum DSI Nº 98/2009 de fecha 7 de agosto de 2009 (fs. 199 a 203), se realizó la evaluación técnica y de calidad, informando que:

Para el Renglón Nº 1, se menciona que los Micrófonos Inalámbricos ofertados por la empresa Pro Show S.A. no cumplen con las características técnicas requeridas a través del pliego (Alimentación: Una pila alcalina de 9V o recargable - ver Anexo I), por lo cual se debe desestimar su oferta para este renglón. A su vez, los Micrófonos inalámbricos UHF Sennheiser FP 35 de la empresa MDP Sistemas Digitales SRL cumplen con las especificaciones requeridas y presentan un menor costo, por lo cual se sugiere la adquisición de los mismos.

En el Renglón Nº 2, se informa que las Consolas Mezcladoras presentadas por las empresas Pro Show SA y MDP Sistemas Digitales SRL cumplen con todos los requerimientos técnicos establecidos en el pliego (ver Anexo II). Por lo cual, se recomienda la compra de la Consola mezcladora pasiva Samson MDR8 de la empresa Pro Show SA ya que resulta la de mejor precio.

Para el Renglón Nº 3, sólo se recibió la oferta de la empresa MDP Sistemas Digitales SRL, pero el producto presentado en la misma no cumple con las características técnicas requeridas (Normas del sistema de grabación y del sistema de TV - ver Anexo III). Por lo tanto, se debe desestimar su oferta para este renglón y por lo tanto declarar fracasado el presente renglón."

Que así las cosas, la Comisión Evaluadora recomendó: "a) desestimar la oferta de la firma Pro Show S.A. para el renglón Nº 1 b) desestimar la oferta de la firma MDP Sistemas Digitales S.R.L. para el renglón Nº 3 c) declarar fracasado el renglón Nº 3 para la provisión de una grabadora de video d) adjudicar el renglón Nº 1 para la provisión de 3 (tres) micrófonos inalámbricos a la firma MDP Sistemas Digitales S.R.L. por un importe de $ 4.635,00 (Pesos cuatro mil seiscientos treinta y cinco) e) adjudicar el renglón Nº 2 para la provisión de una consola mezcladora de sonido a la firma Pro Show S.A. por un importe de $ 1.391 (Pesos mil trescientos noventa y uno). El importe final de la compra ascenderá a la suma de $ 6.026, (Pesos seis mil veintiséis) imputándose el gasto en la Partida 4.3.5".

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 18 de agosto de 2009 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 207 a 208).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del pertinente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11. y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta de PRO SHOW S.A. para el renglón Nº 1.

ARTICULO 2º — Desestimar la oferta de la firma MDP Sistemas Digitales S.R.L. para el renglón Nº 3.

ARTICULO 3º — Declarar fracasado el renglón Nº 3 para la provisión de una grabadora de video.

ARTICULO 4º — Adjudicar el renglón Nº 1 para la provisión de TRES (3) micrófonos inalámbricos a la firma MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. por un importe le PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 4.635,00). Hacer lo propio con el renglón Nº 2 para la provisión de UNA (1) consola mezcladora sonido a la firma PRO SHOW S.A. por un importe de PESOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 1.391). El importe final de la compra ascenderá a la suma de PESOS SEIS MIL VEINTISEIS ($ 6.026,00) imputándose el gasto en la Partida 4.3.5.

ARTICULO 5º — Notificar a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/09/2009 Nº 75633/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 849/2009

Bs. As., 1/9/2009

VISTO el Expediente Nº 14741 Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la Contratación Directa Nº 37/2009 iniciada para la contratación de un sistema de guarda y gestión archivos según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que este procedimiento de contratación se inició con las Solicitudes de Gasto Nº 44/09 (fs. 34) y 45/09 (fs. 35) mediante las cuales la SECRETARIA DEL DIRECTORIO y la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO de este Organismo, solicitaron la contratación de este servicio.

Que la primera solicitud es por un monto de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 6.600) en tanto que la restante es por PESOS CUARENTA MIL ($ 40,000).

Que por su parte, a fs. 36 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 71/2009 por el cual el AREA DE COMPRAS y CONTRATACIONES le solicitó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD información acerca de la existencia de crédito para afrontar el gasto por un importe estimado en PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 6.600) ya que el correspondiente a la Solicitud de Gasto Nº 45/2009 —PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000)— será afrontado por el FONDO DE CONTRIBUCION DE SERVIDUMBRES.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 37.

Que por otra parte a fs. 38 a 53 obra un ejemplar del proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento de contratación.

Que a fs. 54 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA Nº 248/2009 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicita intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis se encuentra dentro de esos parámetros, y que según el pliego el servicio de guarda correspondiente al Renglón 2 será por el lapso de UN (1) año con opción a prórroga por otro período similar, corresponde que se le imprima a ésta, el procedimiento de Contratación Directa.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 37/2009 iniciada para la contratación de un sistema de guarda y gestión de archivos según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación, el que por la presente también se aprueba.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 09/09/2009 Nº 75637/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 850/2009

Bs. As., 1/9/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 13.682, se tramita la solicitud incoada por ALTERNATIVE FUELS S.A. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo de TREINTA (30) Talleres de Montaje, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 307/09 (fs. 199/201), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 84/09 (fs. 165), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 183), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por ALTERNATIVE FUELS S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 510/09 (fs. 202/203), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que ALTERNATIVE FUELS S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo de TREINTA (30) Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto 616/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ALTERNATIVE FUELS S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo de TREINTA (30) Talleres de Montaje, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Otórgasele a ALTERNATIVE FUELS S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3229, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 3º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma ALTERNATIVE FUELS S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de TREINTA (30) “Talleres de Montaje”.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que ALTERNATIVE FUELS S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, éste Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquellas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

9. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma ALTERNATIVE FUELS. S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales- Acciones y Participaciones correspondiente al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que ALTERNATIVE FUELS S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y ALTERNATIVE FUELS S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin, necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, ALTERNATIVE FUELS S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, ALTERNATIVE FUELS S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma ALTERNATIVE FUELS S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/09/2009 Nº 75634/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 851/2009

Bs. As., 1/9/2009

VISTO el Expediente Nº 13.928, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, Nº 2255/92 y la Resolución ENARGAS Nº 35/95 y,

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del descargo presentado por la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES DE FRANCK LIMITADA (en adelante la COOPERATIVA) en virtud de la imputación formalizada mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 00405 de fecha 13 de enero de 2009, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º, Conexiones de Servicio, inciso a) Reglas Generales y artículo 8, Medición y Equipos de Medición, apartado iii) Generalidades del Reglamento del Servicio de Distribución.

Que, ello así, pues como consecuencia de la auditoría de control llevada a cabo para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en lo que respecta al tratamiento de los reclamos, pudo verificarse que la Cooperativa cobraba a sus usuarios los medidores de consumo, en detrimento a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Que, tales irregularidades se encuentran plasmadas en Acta ENRG/GR/DRR Nº 44/08 de fecha 30 de julio de 2008, agregada a fojas 1 del Expediente.

Que, al tiempo de formalizar la imputación en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, se instruyó a la Subdistribuidora a informar —en carácter de declaración jurada— el universo de usuarios afectados por el indebido cobro del medidor, y a acreditar a favor de los mismos los montos resultantes de la devolución del importe percibido, con más los intereses correspondientes, y la indemnización prevista en el artículo 31º de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que, con fecha 9 de febrero de 2009, la Cooperativa presentó su descargo, sustentando su defensa sobre la base de las siguientes afirmaciones: 1) Presta el servicio de gas natural a sus asociados - Usuarios desde abril de 1991, como Subdistribuidor de Gas del Estado, 2) Las Cooperativas son entidades de autogestión sin fines de lucro (Ley 20.337), por lo tanto, sus Asociados – Usuarios son propietarios del servicio en calidad de subdistribuidores, 3) El Consejo de Administración, constituido por Asociados - Usuarios responde al mandato otorgado por los mismos en cada Asamblea Anual ordinaria, 4) El tema referente a los medidores es constituido como Aporte de Capital Social Cooperativo y el Asociado – Usuario se autoentrega su propio equipo de medición, 5) Esta posición nunca fue objetada por el ENARGAS en sucesivas auditorías (ej. Actas 127/96 y 80/99), y 6) A efectos de terminar la incomprensión de la metodología aplicada, a partir de octubre de 2008 se cambió el sistema de cobro de los cargos autorizados por el ENARGAS.

Que, con fecha 21 de mayo de 2009, se cursó a la Cooperativa la Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 05481, intimándola a dar cumplimiento a lo establecido en la Nota ENRG/GR/GAL/I N 00405, en lo que respecta a la acreditación de las sumas incorrectamente percibidas, a favor de sus usuarios.

Que, mediante presentación de fecha 11 de junio de 2009, la Cooperativa se remitió a los términos de su descargo y expresó que no incumplió el Reglamento del Servicio.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto meritual los argumentos de la Cooperativa, a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, en primer término, es dable advertir que la Subdistribuidora no desconoce el cobro de los medidores a sus usuarios, fundando dicho accionar en su calidad de entidad de autogestión sin fines de lucro.

Que, asimismo, manifiesta que a partir del 1º de octubre de 2008 modificó su sistema por el cobro de los cargos autorizados por el ENARGAS.

Que, independientemente de dicho accionar, la infracción ha quedado objetivamente evidenciada.

Que, ello así por cuanto el artículo 7º del Reglamento del Servicio establece que “Los medidores serán suministrados por la Distribuidora, e instalados por la misma o por personal habilitado, los reguladores serán instalados a cargo del cliente por personal habilitado”.

Que, asimismo, el artículo 8º del citado ordenamiento normativo dispone en ese contexto que "La Distribuidora podrá, a su discreción, instalar y mantener un único medidor o dispositivo de medición para el servicio en virtud de las Condiciones Generales de cada servicio bajo las cuales el cliente recibe el servicio".

Que, en virtud de lo expuesto el hecho que el Subdistribuidor se trate de una Cooperativa no mitiga ni atenúa el tenor de la falta.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1738/92, reglamentario de la Ley Nº 24.076, el Subdistribuidor es definido como "la persona física o jurídica (i) que opera tuberías de Gas que conectan un Sistema de Distribución con un grupo de usuarios, o (ii) que opera tuberías de gas que conectan un Sistema de Transporte con un grupo de usuarios y ha sido declarado Subdistribuidor por el Ente ya sea por encontrarse operando tales instalaciones a la fecha de la sanción de la Ley, o por ser sucesor en los derechos de quien así se encontraba, o por haber entrado en operación posteriormente, sin vulnerar los derechos del Distribuidor de la zona en que opera.

Que, la actividad del Subdistribuidor se encuentra reglada en el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 (COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUCION DE GAS POR REDES), en cuyo artículo 15 se ha fijado que: "Los Subdistribuidores deberán regirse por las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución otorgada a la Licenciataria de la zona donde se encuentren, en la medida de su compatibilidad con las particularidades del caso y con las exclusiones y limitaciones previstas en el punto 16". Dicho punto, en su versión modificada por Resolución ENARGAS N° 2904/03 expresa que: "No serán aplicables a los Subdistribuidores los siguientes preceptos de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, a saber 6.1.; 7.3.; 7.4.; 7.5.; 7.7; 8.1.3.; 8.2.; Capítulo IX (excepto el artículo 9.6.2) y artículo 18.4. Respecto de lo dispuesto en los Artículos 2.1.; 2.2.; 3.1. de dichas Reglas Básicas, dispónese que donde dice 'Licencia' debe entenderse 'Autorización' y donde dice 'Licenciataria' se entenderá 'Subdistribuidor'".

Que, en tal sentido, "el solo hecho de la presentación (de la solicitud de Subdistribución) implica por parte del presentante, el conocimiento y aceptación de todas las disposiciones premencionadas como así también la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 2255/92, del régimen tarifario y del Clasificador de Normas Técnicas de GAS DEL ESTADO S.E. (revisión 1991) y todas las Resoluciones dictadas por el ENARGAS a la fecha de la presentación" (cfr. art. 8 del Anexo I de la mencionada Resolución ENARGAS Nº 35/93).

Que, asimismo, y en orden a las defensas esgrimidas por su condición de Sociedad Cooperativa, cabe afirmar que sin ánimo de soslayar las prescripciones de la Ley 20.337, no debe omitirse que amén de la vigencia de la Ley 24.076 en su específica actividad resultan aplicables sus Reglamentaciones, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento del Servicio, el Régimen Tarifario y las Normas Técnicas contenidas en el clasificador de Gas del Estado o las que en su reemplazo dicte la Autoridad.

Que, en efecto, la Subdistribución constituye una actividad que debe encuadrarse, sin excepción, dentro de los requisitos y principios generales que le corresponden dentro del Marco Regulatorio, independientemente del tipo societario que ostente el sujeto que la desarrolla.

Que, se trate de un único o doble juego de relaciones jurídicas, asociativa (vinculada a la participación del socio en la organización común de carácter social) y/o referida a la consecución de los servicios que la entidad proporciona a los socios, cuando la Concesionaria de los servicios públicos es una cooperativa, las normas de derecho común (administrativas) deben ser interpretadas y aplicadas en armonía con la ley 20.337 y los estatutos de la cooperativa habida cuenta que el acto cooperativo impregna a tales actividades de un valor especial en función a fines en los que campea: la solidaridad, el bien común y la ausencia de lucro (Sup. Corte de la Pcia. de Buenos Aires) Coop. Ltda. de Servicios Eléctricos de Pehuajó c/Municipalidad de Pehuajó (LLBA 1998-710).

Que, en tal sentido, la Resolución ENARGAS Nº 35/93 determina entre sus considerandos que en cuanto a la relación con los usuarios, los subdistribuidores deben tener las mismas obligaciones que el Distribuidor respectivo y será asimilado a éste, en todo lo que esta Autoridad Regulatoria no disponga en contrario (Cf. Artículo 16, Inciso 6 del Decreto 1738/92).

Que, el Artículo 15 del Anexo I de la Resolución reitera los conceptos expuestos en materia de reglas que rigen la actividad.

Que, en el caso concreto se encuentra comprometido el interés de los usuarios del servicio, siendo función de esta Autoridad Regulatoria velar por la adecuada protección de los mismos (Artículo 2, Ley 24.076).

Que, en ese sentido, las acciones llevadas a cabo por la Cooperativa para adecuar su accionar a lo dispuesto por la normativa vigente resultaron extemporáneas.

Que, visto ello, esta Autoridad Regulatoria tiene como función inalienable hacer cumplir la Ley 24.076, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación.

Que, la relevante función que las Subdistribuidoras cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Subanexo I del Decreto 2255/92, y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/08, 953/08, 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES DE FRANCK LIMITADA en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia con Multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º, Conexiones de Servicio, inciso a) Reglas Generales y artículo 8, Medición y Equipos de Medición, apartado iii) Generalidades del Reglamento del Servicio de Distribución.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Subanexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 – CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES DE FRANCK LIMITADA deberá acreditar en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente Resolución la devolución al universo de usuarios afectados, de los importes indebidamente percibidos con más los intereses correspondientes, y la indemnización prevista en el artículo 31º de la Ley Nº 24.240 de Defensa de Consumidor.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES DE FRANCK publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/09/2009 Nº 75635/09 v. 09/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 852/2009

Bs. As., 2/9/2009

VISTO el Expediente Nº 13495 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/781 del 30 de junio de 2009 (fs. 158 a 176) el ENARGAS decidió: a) Convocar a Contratación Directa Nº 32/09 cuyo objeto es la provisión y colocación de letrero luminoso para el local de GNC ubicado en calle Tucumán 926 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas PUNTO GRAFICO (fs. 179); SAFARI PUBLICIDAD S.R.L. (fs. 180); MORGRAF INDUSTRIA PUBLICITARIA (fs. 181); FORLUX LETREROS (fs. 182); WARM UP S.R.L. (fs. 183); DISEÑO & REALIZACION (fs. 184) y GRAFISUR (fs. 185) indicándoseles además que el día 15 de julio de 2009 a las 11:00 hs se realizará en segundo piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres, y que se ha fijado como días de visita a las instalaciones el 7 ó 14 de julio de 2009 a las 11:00 hs. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEI. ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 177 a 178).

Que además las firmas ENFASIS S.R.L. (fs. 187) y LOGO Y LETRA S.A. (fs. 196) comunicaron por correo electrónico haber obtenido del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que por su parte las firmas WARM UP S.R.L. (fs. 186); ENFASIS S.R.L. (fs. 188); LOGO Y LETRA S.A (fs: 189) dejaron constancia de haber retirado de la Sede de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que asimismo, obran en autos las constancias que acreditan que las firmas LOGO Y LETRA S.A. (fs. 190); WARM UP S.R.L. (fs. 191); ENFASIS S.R.L. (fs. 192) y FORLUX LETREROS (fs. 193) han visitado las instalaciones del ENARGAS.

Que además, a fs. 197 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: WARM UP S.R.L. (fs. 198 a 249); LOGO Y LETRA S.A. (fs. 250 a 325) y ENFASIS S.R.L. (fs. 326 a 399).

Que a fs. 401 a 403 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas del 16 de julio de 2009.

Que la firma WARM UP S.R.L. efectúo una presentación constituyendo domicilio (fs. 404).

Que en función a lo indicado en el análisis formal ya mencionado se les requirió a las firmas ENFASIS S.R.L. (fs. 405); LOGO Y LETRA S.A. (fs. 406) WARM UP S.R.L. (fs. 408).

Que la firma LOGO Y LETRA S.A. respondió mediante su presentación de fs. 409; en tanto que ENFASIS S.R.L. lo hizo por medio de su nota obrante a fs. 410 a 411.

Que asimismo a fs. 412 a 414 obra un nuevo Análisis Formal de Ofertas de fecha 24 de julio de 2009.

Que a fs. 415 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 235/2009 del 24 de julio de 2009 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES que del análisis de las ofertas surge que todos los oferentes cumplieron con los requisitos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige en esta contratación y que en consecuencia solicita a esa Gerencia que: "... realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por los Sres. Oferentes, informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia".

Que en respuesta, la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES emitió el MEMORANDUM GRHRI Nº 91/2009 de fecha 24 de julio de 2009 (fs. 416) indicando que "Las propuestas presentadas por las empresas Warm Up S.R.L., Logo y Letra S.A. y Enfasis S.R.L. se ajustan a lo establecido en los términos de referencia del Concurso" y que "Sin perjuicio de lo supra expuesto, debe destacarse que existen entre los oferentes diferencias en sus cotizaciones y en los plazos de entrega del material".

Que así las cosas, por NOTA ENRG/GA Nº 08533 del 3 de agosto de 2009 (fs. 418) se le indicó a la firma WARM UP S.R.L. que los plazos de ejecución de obra previstos en su propuesta, se encuentran alejados de los estipulados por los demás oferentes, motivo por el cual se le requirió a esa firma que realice una mejora en el plazo de ejecución de obra.

Que la respuesta de WARM UP S.R.L. obra a fs. 419 de autos.

Que finalmente a fs. 420 a 422 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 44/09 del 5 de agosto de 2009 en el que la Comisión Evaluadora indicó: "Del análisis formal

de las propuestas de fecha 24/07/09 (fs. 412 a 414) surgió que todas las ofertas se encontraban en condiciones de ser analizadas en su faz técnica".

Que asimismo, dentro del análisis técnico de las ofertas la Comisión Evaluadora aseveró que "... las ofertas de Warm Up 08 S.R.L., Logo y Letra S.A. y Enfasis S.R.L. se ajustan a lo establecido en los términos de referencia del concurso. En el mismo documento, observa que, existen entre los oferentes diferencias en sus cotizaciones y en los plazos de entrega del material." que: "Por tal motivo, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 08533 del 03/08/09 (fs. 418) se solicitó a la firma Warm Up 08 S.R.L., quien presentó la mejor oferta económica, que realizara una evaluación y mejora en el plazo de ejecución de la obra" y que: "Warm UP 08 S.R.L. respondió en nota ingresada el día 05/08/09 (Act. ENARGAS Nº 17561 de fs. 419) informando que el plazo original de 45 días para la ejecución de obra, se reducía a un plazo máximo de entre 25 y 30 días".

Que así las cosas, la Comisión Evaluadora recomendó: "…adjudicar la Contratación Directa Nº 32/09 a la empresa Warm Up 08 S.R.L.; ello teniendo en cuenta que presentó la mejor oferta económica y que su propuesta técnica también se ajusta a los requerimientos técnicos del pliego." "La provisión y la colocación del cartel luminoso ascenderá a la suma final de $ 9,648.00 (Pesos nueve mil seiscientos cuarenta y ocho) imputándose el gasto en la partida 4.3.4.".

Que finaliza este instrumento evaluativo indicando que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen dr Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00), a la empresa WARM UP S.R.L.".

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retomo u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 12 de agosto de 2009 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 423 a 424).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del pertinente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 32/2009 cuyo objeto es la provisión y colocación de letrero luminoso para el local de GNC ubicado en calle Tucumán 926 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación, a la firma WARM UP S.R.L. El importe de esta contratación asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 9,648.00 imputándose el gasto en la partida 4.3.4.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/09/2009 Nº 75608/09 v. 09/09/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber en carácter de notificación a COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO FINANCIAR LIMITADA, matrícula Nº 17.137 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 766/07 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 726/09 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 20 de julio de 2009.- Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. E ap. 8 de la Ley 19.549 a la Cooperativa de marras. Art. 2: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda tomar vista de las actuaciones sumariadas, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario 1759/72 (t.o. 1991). Notifíquese la presente disposición en los términos del artículo 42 del Decreto 1759/72. — Fdo. Abogado NICOLAS R. FERNANDEZ, Instructor Sumariamente.

e. 09/09/2009 Nº 75927/09 v. 11/09/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL MONTE GRANDE, Matrícula BA 958; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE EMBAJADAS (A.M.E.E), Matrícula CF 1609; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula BA 1329; ASOCIACION MUTUAL CESAR TIEMPO, Matrícula CF 2425; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES METALURGICOS (MU.TRA.MET), Matrícula BA 2547; ASOCIACION MUTUAL 2001, BA 2301; ASOCIACION MUTUAL SOCIAL DEPORTIVA CULTURAL ARCENIO ERICO, Matrícula BA 1632"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/09/2009 Nº 75925/09 v. 11/09/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE MALAGUEÑO, Matrícula CBA 492; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA SANIDAD RIO CUARTO, Matrícula CBA 313, SOCIEDAD MUTUAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, Matrícula SL 8; ASOCIACION MUTUAL LA DOCTA, Matrícula CBA 710; SOCIEDAD MUTUAL VIVIENDAS DEL NORTE, Matrícula BA 933; ASOCIACION MUTUAL Y DEPORTIVA VILLA ALEM, Matrícula BA 1668; SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA DEL PERSONAL ESTABLECIMIENTO DOCK SUD COMPANIA QUIMICA, Matrícula BA 1125; ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE QUILMES, BERAZATEGUI, F. VARELA Y SAN FCO. SOLANO, Matrícula BA 2468; AYUDA MUTUA PALENQUE, Matrícula BA 860; ASOCIACION MUTUAL EJERCITO ARGENTINO, Matrícula SJ 29; ASOCIACION MUTUAL EL PERSONAL SUPERIOR DE PASA PETROQUIMICA ARGENTINA, Matrícula SF 687; ASOCIACION MUTUAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (A.M.A.P), Matrícula SALTA 98; MUTUAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO, BA 1195"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/09/2009 Nº 75924/09 v. 11/09/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1905/2009

Bs. As., 1/9/2009

VISTO, el expediente Nº 286/2009/INCAA y la Resolución Nº 1894/08/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se ha llamado a concurso para la producción de DIEZ (10) Cortometrajes.

Que el artículo 5º de dicha Resolución fijase los días 9 de junio de 2009 al 27 de agosto de 2009 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones al Concurso al que se llama por la Resolución antes citada.

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido prorrogar la fecha de cierre de dicho Concurso, fijando el 11 de septiembre como nueva fecha de cierre.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el día 11 de septiembre de 2009 como fecha de cierre del Concurso llamado por Resolución Nº 1894/2008/INCAA, para la selección de DIEZ (10) Cortometrajes.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 09/09/2009 Nº 75557/09 v. 09/09/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1906/2009

Bs. As., 1/9/2009

VISTO, el expediente Nº 286/2009/INCAA y la Resolución Nº 1894/08/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se ha llamado a concurso para la producción de DIEZ (10) Cortometrajes.

Que el artículo 11º de dicha Resolución prevé el nombramiento de un Jurado integrado por CINCO (5) a los fines de la selección de los Proyectos Ganadores presentados en tal Concurso.

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado a NARDINI, Flavio César; MASSARELLI, Pascual Angel; OTERO, Elisabet; DE LA VEGA, Daniel Sergio y ZARAMELLA, Juan Pablo.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a NARDINI, Flavio César; MASSARELLI. Pascual Angel; OTERO, Elisabet; DE LA VEGA, Daniel Sergio y ZARAMELLA, Juan Pablo, como miembros del Jurado para el concurso llamado por la Resolución Nº 1894/08/INCAA; para la selección de DIEZ (10) Cortometrajes.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 09/09/2009 Nº 75556/09 v. 09/09/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 89/2009

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente SC Nº 3099/09 y la Resolución SC Nº 1607 de fecha 23 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se autorizó al CORO POLIFONICO NACIONAL DE CIEGOS "CARLOS ROBERTO LARRIMBE", a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos vacantes.

Que en nueva presentación, el mencionado organismo solicita se realicen modificaciones en el Anexo II de la citada Resolución, respecto de las condiciones generales y las condiciones y requisitos particulares.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto por el art. 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar parcialmente el Anexo II de la Resolución SC Nº 1607 de fecha 23 de junio de 2009.

ARTICULO 2º — Aprobar como Anexo II de la Resolución SC Nº 1607 de fecha 23 de junio de 2009, el que como Anexo se adjunta a la presente medida.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía; mayor de 18 años de edad; poseer condiciones morales y de conducta, poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto Nº 973/08.

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes, si es que los tuviera, en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

- Funciones y cargo desempeñados o que desempeñe el candidato en coros y/u orquestas nacionales o extranjeras.

- Títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación.

- Estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

- conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

Quedará bajo dictamen del jurado la responsabilidad de ejercer una priorización en la cobertura de coreutas sopranos, contraltos, tenores y bajos según las necesidades actuales del organismo.

En el momento de la inscripción y al tomar conocimiento de las bases, los interesados aceptan automáticamente las mismas.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Condiciones Físicas:

- Ser ciego o ambliope, hasta un máximo de visión de tres (3) décimas con ayuda óptica, de acuerdo con la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los interesados deberán acreditar discapacidad visual al momento de la inscripción mediante Certificado Nacional de Discapacidad que expide el Ministerio de Salud conforme a la Ley Nº 22.431, y sus modificatorias, y demás normas reglamentarias en la materia.

- Poseer autonomía de movilidad.

- Presentar certificado de salud vocal extendido por profesional otorrinolaringológico de organismos oficiales.

Requisitos Particulares:

- Poseer condiciones físicas y conocimientos del Sistema Braille, teoría, solfeo y sisnografía musical.

- Presentar un currículum vitae en sobre cerrado y firmado al momento de la inscripción.

LUGAR Y FECHAS DE INSCRIPCION.

La inscripción se deberá realizar personalmente en la sede del organismo, Austria 2561, piso primero, Capital Federal (CP 1425), T.E. 011-4807-4906, de lunes a viernes, en el horario de 12.00 a 17.00 horas, desde el día 24 de agosto al 18 de septiembre de 2009. Los interesados con domicilio en el interior del país podrán inscribirse telefónicamente, llamando en los días y horarios antes mencionados, o bien por correo electrónico a alguna de las siguientes direcciones:

coropolifonicodeciegos@yahoo.com.ar

coro@corodeciegos.org.ar

EXIGENCIAS CONCURSALES Y CRONOGRAMA

Los aspirantes coreutas deberán presentarse los días 21 y 22 de septiembre de 2009 en horario a convenir en Austria 2561, piso 1°, Capital Federal, para rendir una prueba de admisión que los habilitará para participar en el curso obligatorio dictado por los jefes de cuerda del conjunto y su Director con el fin de interiorizarlos en el manejo del material Braille específico y en los rudimentos de la práctica coral.

Dicho curso constará de tres clases y dará comienzo el día 28 de septiembre y finalizará el día 2 de octubre de 2009. Los participantes deberán cumplir con un mínimo de asistencia del 75%.

La prueba final tendrá lugar los días 5 y 6 de octubre de 2009, a las 9,00 horas, en Austria 2561, 1°, Cap. Fed.

Mecánica del concurso.

1. Vocalización.

2. Interpretación de una obra a elección del participante.

3. Evaluación de conocimientos musicales teórico-prácticos.

4. Preparación de una particella a elección del jurado con media hora de lectura previa.

e. 09/09/2009 Nº 75645/09 v. 09/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.300 DEL 2 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.184 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BRANDETTI, WALTER ORLANDO (MATRICULA Nº 61.106) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. BRANDETTI, Walter Orlando (matrícula Nº 61.106), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.011 de fecha 26 de mayo de 2009 obrante a fojas 7 - 9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SARMIENTO Nº 891 (C.P. 1884) —BERAZATEGUI— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2009 Nº 75573/09 v. 09/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.301 DEL 2 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.659 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ORITJA, Carlos José (matrícula Nº 58.593) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.659.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ORITJA, Carlos José (matrícula Nº 58.593), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 25 DE MAYO Nº 1148 (C.P. 7000) —TANDIL— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2009 Nº 75572/09 v. 09/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.302 DEL 2 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.665 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LACHERMEIER, José Alberto (matrícula Nº 64.620) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.665.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LACHERMEIER, José Alberto (matrícula Nº 64.620), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FASSINA Nº 3231 (C.P. 7400) —OLAVARRIA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2009 Nº 75571/09 v. 09/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.303 DEL 2 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.651 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. TADINI, MARTIN ABELARDO (MATRICULA Nº 30.721) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.651.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. TADINI, Martín Abelardo (matrícula Nº 30.721), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 5 Nº 633 (C.P. 7620) —BALCARCE— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2009 Nº 75570/09 v. 09/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.304 DEL 2 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.648 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SALAGOITY, JUAN OSVALDO (MATRICULA Nº 5528) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.648.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SALAGOITY, Juan Osvaldo (matrícula Nº 5.528), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 9 DE JULIO Nº 650 - C.P. (7150) —AYACUCHO— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2009 Nº 75569/09 v. 09/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.305 DEL 2 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.657 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARTINEZ, JUAN DIONISIO (MATRICULA Nº 50.096) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.657.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MARTINEZ, Juan Dionisio (matrícula Nº 50.096), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. LIBERTAD Nº 179 (C.P. 7020) —BENITO JUAREZ— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2009 Nº 75568/09 v. 09/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.306 DEL 2 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.658 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LAFFITTE, OSVALDO RUBEN (MATRICULA Nº 56.425) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.658.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LAFFITTE, Osvaldo Rubén (matrícula Nº 56.425), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CHACABUCO Nº 3056 (C.P. 7400) —OLAVARRIA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2009 Nº 75566/09 v. 09/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.307 DEL 2 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.652 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BORGHI CHAVAT, VICTOR JULIO (MATRICULA Nº 33.540) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.652.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BORGHI CHAVAT, Víctor Julio (matrícula Nº 33.540), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN MARTIN Nº 824 (C.P. 7300) —AZUL— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. —Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2009 Nº 75565/09 v. 09/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.308 DEL 2 SEP 2009

EXPEDIENTE - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. TORRES, ANGEL DANIEL (MATRICULA Nº 10.602) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.649.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. TORRES, Angel Daniel (matrícula Nº 10.602), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GRAL. PAZ Nº 2915 (C.P. 7400) —OLAVARRIA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2009 Nº 75564/09 v. 09/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.309 DEL 2 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.650 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. URIOLI, HUGO JOSE (MATRICULA Nº 28.314) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.650.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. URIOLI, Hugo José (matrícula Nº 28.314), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SARMIENTO Nº 850 (C.P. 7000) —TANDIL— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2009 Nº 75563/09 v. 09/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.310 DEL 2 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.655 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CENTINEO, JORGE ALBERTO (MATRICULA Nº 42.957) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.655.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CENTINEO, Jorge Alberto (matrícula Nº 42.957), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 9 DE JULIO Nº 650 (C.P. 7000) —TANDIL— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2009 Nº 75562/09 v. 09/09/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores HANS CHRISTER HOLGERSSON (DNI 98.757.259) y GUSTAV ARNE CARLSSON (PAS. 65.716.786) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 66.025/02, Sumario Nº 3825, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

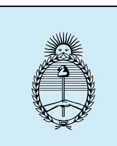
e. 03/09/2009 Nº 73696/09 v. 11/09/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor BRIAN GORDON AMES (PASAPORTE 53673, CUIT 20-60300174-6) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 22784/03, Sumario Nº 3759, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 07/09/2009 Nº 74670/09 v. 11/09/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 745/2009

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Riojanos de la Salud y Afines (SERSalud y A).

Bs. As., 3/9/2009

VISTO el expediente Nº 1.193.042/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS RIOJANOS DE LA SALUD Y AFINES (SERSalud y A), con domicilio en Avenida Facundo Quiroga Nº 777, Ciudad Capital de la Provincia de LA RIOJA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS RIOJANOS DE LA SALUD Y AFINES (SERSalud y A), con domicilio en Avenida Facundo Quiroga Nº 777, Ciudad Capital de la Provincia de La RIOJA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los empleados que prestan servicios bajo relación de dependencia en establecimientos públicos y privados de la salud, sean clínicas u hospitales; con zona de actuación en la Ciudad de la Rioja y en los Departamentos Arauco, Chilecito, Coronel Felipe Varela y Rosario Vera Peñaloza, todos de la Provincia de LA RIOJA; y a los jubilados que al momento de acogerse a dicho beneficio se desempeñaran en la actividad enunciada y revistieren el carácter de afiliados a la organización gremial.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 10/117 del Expediente Nº 95.802/07 agregado a fojas 182 del Expediente Nº 1.193.042/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.